DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 2
de agosto de 2018
NÚMERO 150

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Producción vitícola. Decreto 129/2018, de 1 de agosto, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura 30716

Consejería de Educación y Empleo

Personal docente no universitario. Decreto 131/2018, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura 30746

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 26 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Manuel Moya Ignacio 30748

Nombramientos. Resolución de 28 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Inmaculada Fernández Antelo 30750

Nombramientos. Resolución de 28 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Juan Carlos Díaz Casero 30751

Nombramientos. Resolución de 28 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Lourdes López Díaz 30752

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tribunales. Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna 30753

Tribunales. Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 30759

Tribunales. Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna 30764

Tribunales. Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 30768

Tribunales. Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna 30773

Tribunales. Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural 30777

Tribunales. Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna 30780

Consejería de Educación y Empleo

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores de la Resolución de 20 de junio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se hacen públicas las relaciones de candidatos seleccionados y se procede al nombramiento de directores/as provisionales, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 23 de marzo de 2018 30783

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 9 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de producción, promovida por Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, en el término municipal de Llerena 30785

Impacto ambiental. Resolución de 11 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta extractora de principios activos de origen botánico", cuya promotora es Biosearch, SA, en el término municipal de Talayuela. Expte.: IA16/01285 30813

Impacto ambiental. Resolución de 11 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 115,56 ha", cuya promotora es Ganados Hermanos Reyes y otros, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA17/1564 30827

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 17 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "FV El Baldío 2019", ubicada en el término municipal de Casatejada (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/20/18 30838

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 13 de junio de 2018 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 93,28 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/1173 30841

Universidad de Extremadura

Formalización. Anuncio de 18 de julio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro y puesta en marcha de caldera acuotubular". Expte.: SU.006/2018 30842

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo. Edicto de 16 de julio de 2018 sobre Estudio de Detalle 30843

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 129/2018, de 1 de agosto, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040149)

El Decreto 3/2017, de 31 de enero por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura está basado en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2014 y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/561 de la Comisión, de 7 de abril de 2015 así como en el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, que constituía la norma básica estatal en materia de potencial vitícola, norma que ha sido objeto de derogación a través del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio.

Las modificaciones introducidas por esta última norma derivan de la experiencia y afectan al régimen jurídico establecido en la normativa autonómica, en especial, a los requisitos y baremación de las solicitudes de nuevas autorizaciones de plantación, circunstancias todas ellas que aconsejan la aprobación de este decreto en aplicación del principio de seguridad jurídica y persiguiendo la claridad normativa.

En su estructura interna cuenta con 41 artículos repartidos a lo largo de cuatro capítulos dedicados respectivamente a disposiciones generales, régimen de autorizaciones para plantaciones de viñedo a partir del 1 de enero de 2016, registro vitícola y variedades de uva de vinificación y variedades portainjertos. A su vez, el Capítulo II se divide en cinco secciones dedicadas a establecer las disposiciones comunes al régimen de autorizaciones de plantaciones de viñedo, replantaciones, conversiones de derechos de plantación de viñedo en autorizaciones, nuevas plantaciones y régimen sancionador. Se completa con una disposición adicional, una disposición derogatoria, una transitoria y dos disposiciones finales.

En uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía, la normativa europea y estatal citada y en virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de agosto de 2018,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este decreto la regulación del potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo y ejecución de la reglamentación del sector vitivinícola establecida por la Unión Europea y la normativa básica estatal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este decreto relativas al régimen de autorizaciones para plantación de viñedo y variedades de uva de vinificación y variedades portainjertos, serán de aplicación únicamente al viñedo destinado a la producción de uva de vinificación.

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y en la normativa básica estatal.

2. En particular, se entenderá como:

   a) «Viticultor»: la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que cultive la superficie plantada de viñedo, teniendo a su disposición la superficie en cuestión en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a derecho que pueda demostrar mediante documento liquidado de los correspondientes tributos. También se aplicará esta definición a la persona física o jurídica ya inscrita en el Registro vitícola como viticultor de una superficie plantada de viñedo a fecha de publicación de este decreto.

   b) «Propietario»: la persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, o ente sin personalidad jurídica, que ostenta el derecho real de propiedad sobre la parcela donde se encuentra el viñedo.

   c) «Titular de autorización»: persona que tiene inscrita la autorización a su nombre en el Registro Vitícola.

   d) «Titular de arranque»: viticultor a cuyo nombre se emite la resolución de arranque.

e) «Autoridad competente»: la dirección general competente en materia de política agraria común de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.

f) «Nueva plantación»: Las plantaciones para las que se concede una autorización de acuerdo al porcentaje de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior, que se pone anualmente a disposición de conformidad con el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

g) «Arranque»: la eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de vid. Este arranque incluye la eliminación tanto del portainjerto como de la parte aérea de la planta.

h) «Plantación no autorizada»: plantación de viñedo realizada sin autorización, o plantación de viñedo realizada con autorizaciones de nuevas plantaciones cuando el solicitante haya creado condiciones artificiales para su concesión.

i) «Titular del derecho de plantación»: persona que tiene inscrito el derecho de plantación a su nombre en el Registro Vitícola con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

j) «Variedad de uva de vinificación»: variedad de vid cultivada, de forma habitual, para la producción de uva destinada a la elaboración de vinos de consumo humano.

k)«Variedad de portainjerto»: variedad de vid cultivada para la producción de material vegetativo de vid y de la que se obtenga la parte subterránea de la planta.

l) «Superficie agraria»: la definida en la letra e) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de regímenes de ayudas incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

m) «Nuevo Viticultor»: conforme a la letra a) del apartado 2 del artículo 64 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, se entenderá como nuevo viticultor la persona que plante vides por primera vez y esté establecido en calidad de jefe de explotación.

n) «Explotación»: la definida en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de regímenes de ayudas incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

ñ) "Plantación": colocación definitiva de plantones de vid o partes de plantones de vid, injertados o no, con vistas a la producción de uva o al cultivo de viñas madres de injertos.

o) "Sobreinjerto": el injerto efectuado sobre una vid ya injertada con anterioridad.

p) Viñedo abandonado: plantación de viñedo que lleva tres años sin que se le hayan efectuado las labores de poda y laboreo adecuadas.

Artículo 4. Modelos de solicitudes normalizados.

1. Los modelos de solicitudes normalizados de inicio de los procedimientos regulados en este decreto, una vez aprobadas por la dirección general competente en materia de política agraria común, serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y estarán a disposición de las personas interesadas en las unidades de la citada dirección general así como en el Portal del Ciudadano en internet (http://sia.juntaex.es).

2. Las personas interesadas podrán obtener a través del Portal del Ciudadano en internet información administrativa sobre los requisitos, jurídicos o técnicos, y sobre los procedimientos establecidos en este decreto así como sobre la identificación de las unidades y órganos responsables de su tramitación y resolución.

3. Las solicitudes y el resto de documentación que las personas interesadas estimen oportuna se podrá presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES PARA PLANTACIONES DE VIÑEDO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

Artículo 5. Régimen de autorizaciones.

1. Desde la entrada en vigor de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2030, las plantaciones de viñedo de uva de vinificación podrán ser plantadas o replantadas únicamente si se concede una autorización de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento UE n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento Delegado UE 2015/560 de la Comisión, el Reglamento de ejecución UE n.º 2015/561, de la Comisión y en el presente decreto.

2. Las autorizaciones de plantación concedidas en virtud de este decreto se entenderán sin perjuicio del debido cumplimiento, para el ejercicio de la plantación, del resto de normativa aplicable, en especial en materia vitivinícola, medioambiental, de sanidad vegetal y de plantas de vivero.

Artículo 6. Superficies exentas.

1. El régimen de autorizaciones para plantaciones de vid contenido en este decreto no se aplicará a:

   a) La plantación o replantación de superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos.

   b) Las superficies cuyo vino o productos vitivinícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo del viticultor.

2. El productor que haya perdido una determinada superficie plantada con vid como resultado de expropiaciones por causa de utilidad pública al amparo de la legislación nacional. En este caso, tendrá derecho a plantar una nueva superficie, siempre que esa superficie plantada no exceda del 105 % de la superficie perdida en términos de cultivo puro. La superficie nuevamente plantada se inscribirá en el registro vitícola.

3. La plantación o replantación de superficies destinadas a fines experimentales o al cultivo de viñas madres de injertos estará sometida a los siguientes requisitos:

   a) Se notificará previamente a la Dirección General competente en materia de política agraria común. La notificación incluirá toda la información pertinente sobre dichas superficies y el período durante el cual tendrá lugar el experimento o el período de producción de viñas madres de injertos. También se comunicará a la citada Dirección General la ampliación de tales períodos.

   b) La realización de la plantación deberá comunicarse antes del final de la campaña vitícola en la que se haya realizado.

   c) La uva producida y los productos vinícolas obtenidos no podrán comercializarse durante los periodos en los que tenga lugar el experimento o el periodo de producción de viñas madres de injertos.

   d) Al término de los periodos, el productor deberá obtener una autorización para la superficie de que se trate, de manera que pueda comercializarse la uva producida en esa superficie y los productos vitícolas obtenidos a partir de esa uva o arrancar esa superficie asumiendo su coste.

   Las superficies destinadas a experimentación o al cultivo de viñas madres de injertos plantadas antes del 1 de enero de 2016, tras la concesión de derechos de nueva plantación seguirán cumpliendo después de esa fecha todas las condiciones definidas para la utilización de los mismos hasta el final del periodo experimental o de producción de viñas madres de injertos para el que han sido concedidos. Una vez expirados dichos periodos, se aplicarán las normas establecidas en el presente apartado.

4. La plantación o replantación de superficies cuyo vino o cuyos productos vitícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) La superficie no excederá de 0,1 ha, deberá estar perfectamente delimitada y no podrá tener continuidad territorial con otras plantaciones de viñedo.

b) El viticultor no se dedicará a la producción de vino o de otros productos vitícolas con fines comerciales.

c) Antes de realizar la plantación, el interesado deberá presentar una comunicación previa dirigida a la Dirección General competente en materia de política agraria común.

d) Una vez ejecutada la plantación, deberá comunicarse su realización antes del final de la campaña vitícola en la que se haya realizado.

5. El arranque de las superficies destinadas a autoconsumo y el arranque de superficies destinadas a la experimentación o al cultivo de viñas madres de injertos no dará dar lugar a una autorización de replantación.

SECCIÓN 1.ª: DISPOSICIONES COMUNES AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE PLANTACIONES DE VIÑEDO

Artículo 7. Penalizaciones y recuperación de costes.

1. En aplicación del artículo 5 Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión, de 15 de diciembre 2014, a los productores que no cumplan la obligación de arrancar, asumiendo el coste, las parcelas plantadas de vid que no dispongan de autorización, se les impondrá una penalización con el siguiente importe mínimo:

a) 6.000 euros por hectárea, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la irregularidad.

b) 12.000 euros por hectárea, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada durante el primer año siguiente a la expiración del período de cuatro meses.

c) 20.000 euros por hectárea, si el productor arranca la totalidad de la plantación no autorizada después del primer año siguiente a la expiración del período de cuatro meses.

2. En los casos en que se estime que los ingresos anuales obtenidos en la superficie en la que se sitúan los viñedos superan los 6.000 euros por hectárea, la autoridad competente aumentará los importes mínimos proporcionalmente a la renta media anual por hectárea estimada por esa zona.

3. En caso de que la Dirección General competente en materia de política agraria común tenga que garantizar, por sus propios medios, el arranque de las plantaciones no autorizadas, el coste a cargo del productor se calculará de manera objetiva teniendo en cuenta los costes de mano de obra, utilización de maquinaria y transporte, así como otros costes incurridos. Ese coste se añadirá a la sanción que resulte aplicable.

4. La competencia para la instrucción y resolución del procedimiento sancionador corresponderá a la Dirección General competente en materia de política agraria común, resultando de aplicación para su tramitación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Modificación de la localización de la superficie para la que se ha concedido una autorización.

1. En casos debidamente justificados, se podrán realizar modificaciones de la localización de la superficie para la que se ha concedido una autorización si se cumplen los siguientes requisitos:

   a) Que la nueva superficie deberá tener el mismo tamaño en hectáreas y

   b) Que la autorización siga siendo válida.

2. Si la solicitud de modificación de la localización de la superficie contempla una superficie distinta a la que fue determinante para el otorgamiento de la autorización, por haberse concedido sobre la base del cumplimiento de criterios específicos de admisibilidad o de prioridad relacionados con dicha localización, no se podrá autorizar.

3. Las solicitudes de modificación, debidamente motivadas, se dirigirán antes de la realización de la plantación a la Dirección General competente en materia de política agraria común, que será el órgano encargado de su resolución. La realización de la plantación deberá ser posterior a la resolución que a tal efecto se emita.

4. Cuando la nueva superficie radique en el territorio de otra Comunidad Autónoma, el titular de la autorización deberá presentar la solicitud de modificación ante la autoridad competente donde radique la nueva superficie donde se vaya a realizar la plantación. Dicha autoridad comunicará a la Dirección General competente en materia de política agraria común la información relativa a la solicitud de modificación.

5. La nueva superficie agraria deberá estar a disposición del solicitante en régimen de propiedad, arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a derecho que pueda demostrar mediante documento liquidado de los correspondientes tributos, en el momento de la presentación de la solicitud de modificación, y en el momento de la comunicación de la plantación que el solicitante deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el apartado 10 de este artículo.

6. Cuando la solicitud de modificación se refiera a una autorización concedida para una nueva plantación:

   a) El solicitante deberá justificar que en el momento de la presentación de la solicitud de la autorización objeto de modificación, tenía a su disposición la nueva superficie para la que se solicita la autorización. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 20.

b) La nueva superficie no podrá estar localizada en una zona a la que se hubieran aplicado limitaciones en el año en que se haya solicitado la modificación si se hubiera alcanzado el límite máximo, cuando la superficie inicial estuviera situada fuera de esa zona.

7. Cuando la solicitud tenga por objeto modificar la localización de una autorización concedida para replantación o por conversión de un derecho de plantación, y la nueva superficie estuviera localizada en una zona en la que se aplican restricciones en el año de la solicitud de la modificación, la autorización concedida quedará sometida a las mismas restricciones establecidas en el apartado anterior.

8. Las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la nueva superficie a plantar.

9. El plazo máximo de resolución y notificación de las solicitudes será de tres meses computados desde el momento de su presentación. Transcurrido este plazo el interesado podrá entender su solicitud estimada por silencio administrativo. Contra la resolución cabrá la interposición del recurso procedente.

10. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar su realización a la Dirección General competente en materia de política agraria común.

Artículo 9. Transferencias de autorizaciones de plantaciones de viñedo y de derechos de plantación y resoluciones de arranque.

1. No se podrán realizar transferencias de autorizaciones de plantación de viñedo, de resoluciones de arranques ni de derechos de replantación de viñedo.

   No se considerarán válidas conforme a este decreto, las transferencias de autorizaciones de plantación de viñedo posteriores al 1 de enero de 2016, concedidas en virtud de los artículos 64, 66 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, ni de derechos de replantación de viñedo concedidos antes del 31 de diciembre de 2015.

2. No obstante, se podrán realizar transferencias de autorizaciones, de resoluciones de arranques o de derechos de plantación cuyo periodo de validez no se haya alcanzado, en los siguientes supuestos y con las siguientes condiciones:

   a) Herencia mortis causa o anticipada. En el caso de heredar una autorización de plantación, el heredero deberá tener a su disposición la superficie concreta para la que fue concedida la autorización y estará obligado a cumplir los compromisos que se hubieran adquirido en el momento de la concesión de la autorización.

   b) Fusiones y escisiones de personas jurídicas. En caso de que el titular de la autorización de plantación no mantenga su personalidad jurídica, aquellas personas jurídicas

creadas como consecuencia de la fusión o escisión y que prosigan con la producción de vino podrán utilizar las autorizaciones, resoluciones o los derechos, asumiendo todos los derechos y obligaciones del titular al que se le concedieron.

Artículo 10. Comunicaciones.

La Dirección General competente en materia de política agraria común deberá remitir al Ministerio competente en materia de agricultura la información recogida en los anexos del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación a la Comisión Europea previstas en la normativa de la Unión Europea.

SECCIÓN 2.ª: REPLANTACIONES

Artículo 11. Autorizaciones para replantaciones.

1. Para poder replantar un viñedo arrancado a partir del 1 de enero de 2016, se deberá obtener una autorización de replantación en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión, en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/561 de la Comisión, y en el presente decreto.

2. No se concederá ninguna autorización por el arranque de plantaciones no autorizadas.

Artículo 12. Presentación de solicitud de arranque de viñedo.

1. Los viticultores que pretendan arrancar una superficie de viñedo, deberán presentar una solicitud ante la Dirección General competente en materia de política agraria común en el plazo comprendido entre el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de cada año.

2. El solicitante deberá tener en su explotación e inscrita en situación regular en el Registro Vitícola la parcela que pretende arrancar en la fecha de su solicitud.

   Asimismo acreditará su condición de viticultor o explotador efectivo de la parcela debiendo a estos efectos haber presentado, al menos, una declaración de cosecha de esa superficie antes del inicio de la fecha de presentación de la solicitud de arranque.

   La parcela que es objeto de arranque deberá figurar en el Registro Vitícola inscrito en la explotación del solicitante y hasta el momento en el que se efectúa el control de campo de verificación de arranque.

3. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura o en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

4. Cuando el viticultor que pretenda realizar el arranque de la superficie de viñedo que está inscrita a su nombre en el Registro Vitícola, no sea el propietario de la parcela, deberá acompañar la documentación acreditativa del consentimiento del arranque del propietario, salvo que justifique debidamente ante la autoridad competente la innecesaridad del mismo.

5. Tras realizar las comprobaciones pertinentes, la Dirección General competente en materia de política agraria común emitirá una autorización de arranque y, una vez ejecutado el arranque por el viticultor éste deberá comunicarlo a la citada Dirección General antes del 30 de abril de la campaña en curso quien, previa comprobación en campo, emitirá una resolución de arranque.

6. La solicitud de arranque por parte del viticultor y la notificación de la resolución de arranque emitida por la Dirección General competente en materia de política agraria común, deberá producirse en la misma campaña. Transcurrido el plazo máximo el sentido del silencio será estimatorio.

7. Se realizarán de oficio las acciones oportunas para la comprobación y el contraste de los datos aportados, incluyendo las inspecciones y controles de campo que sean necesarios.

8. La Dirección General competente en materia de política agraria comunitaria, deberá resolver y notificar la resolución de las solicitudes en el plazo máximo de seis meses, computados desde su presentación. En caso contrario, los interesados podrán entenderlas estimadas por silencio administrativo. Asimismo, informará a los interesados cuyas solicitudes no hayan sido satisfechas, de los motivos y del recurso procedente.

Artículo 13. Lugar y plazo de presentación de solicitudes de autorizaciones para replantaciones.

1. El titular del arranque, deberá presentar la solicitud de autorización para replantación dirigida a la Dirección General competente en materia de política agraria común.

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

3. La solicitud deberá presentarse antes del final de la segunda campaña siguiente a la campaña en que se haya notificado la resolución de arranque. Si transcurrido este plazo no se ha solicitado la autorización para la replantación, se perderá el derecho a solicitarla.

4. Las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la superficie arrancada y de la superficie a replantar para la que se pide la autorización.

5. El solicitante tendrá a su disposición, en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a derecho que pueda demostrar mediante documento liquidado de los correspondientes tributos, la superficie agraria para la que solicita la autorización de replantación, desde el momento en que presenta la solicitud hasta el momento de la comunicación de la plantación.

6. La Dirección General competente en materia de política agraria común verificará, mediante consulta al Registro de Explotaciones Agrarias o al Registro General de la Producción Agrícola, dicha circunstancia al menos en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la mencionada comunicación de la plantación. A los efectos del cumplimiento del presente apartado, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 a) de este decreto.

Artículo 14. Restricciones a la replantación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, se podrán restringir las replantaciones de viñedo si la superficie a replantar puede optar para la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida, donde se ha aplicado una limitación de concesión a las nuevas plantaciones y para la que se haya realizado, por parte del Ministerio competente en materia de agricultura, una recomendación justificada por la necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una Denominación de Origen Protegida.

2. Dicha restricción se hará pública por el Ministerio competente en materia de agricultura, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Las restricciones serán aplicables a las autorizaciones concedidas en el plazo de un año desde la fecha de publicación de la resolución. En el caso de que la recomendación en la que se base dicha restricción se haya realizado por un periodo superior a un año, dichas restricciones se aplicarán por el mismo plazo de la recomendación desde la fecha de publicación de la resolución.

3. El compromiso de no utilizar ni comercializar las uvas producidas para producir vinos con Denominación de Origen Protegida y no arrancar y replantar vides con la intención de hacer que la superficie replantada pueda optar a la producción de vinos con la Denominación de Origen Protegida, se mantendrá mientras esté vigente el régimen de autorizaciones de viñedo.

Artículo 15. Recomendaciones sobre restricciones a la replantación.

1. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, podrán realizar recomendaciones para restringir la concesión de autorizaciones por replantación las organizaciones interprofesionales que operen en el sector vitivinícola, reconocidas de acuerdo al artículo 157 Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, además de las que estén reconocidas de acuerdo a la legislación nacional y autonómica, los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas.

2. Las recomendaciones deberán ir precedidas de un acuerdo entre las partes representativas relevantes de la zona geográfica de que se trate y estar debidamente justificadas en base a un estudio que demuestre la necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una denominación de origen.

3. Las recomendaciones deberán contener la información mínima indicada en el anexo IB.2) del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción y se remitirán, acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado anterior, antes del 1 de noviembre del año anterior al que se pretenda surtan efectos, al órgano de la autoridad competente que tomará la decisión sobre las misma, que será:

   a) El Ministerio competente en materia de agricultura para las recomendaciones de restricción de autorizaciones de replantación y por conversión de derechos en el ámbito de una Denominación de Origen Protegido pluricomunitaria.

   b) La comunidad autónoma para las recomendaciones de restricciones de autorizaciones de replantación y por conversión de derechos en el ámbito de una Denominación de Origen Protegida que sólo se ubique en su territorio.

4. Las recomendaciones podrán tener una duración de hasta tres años. En caso de que quisiera modificarse una recomendación realizada para un periodo mayor a un año, deberá comunicarse antes del 1 de noviembre del año anterior al que se pretenda modificar dicha recomendación mediante la presentación de la información solicitada en el anexo IB2) del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Artículo 16. Autorizaciones de replantación de viñedo.

1. Las autorizaciones concedidas corresponderán al equivalente de la superficie arrancada en cultivo puro.

2. La Dirección General competente en materia de política agraria común, deberá resolver y notificar la resolución de las solicitudes en el plazo máximo de tres meses, computados desde su presentación. En caso contrario, los interesados podrán entender estimadas sus

solicitudes por silencio administrativo. Asimismo, informará a los interesados cuyas solicitudes no hayan sido satisfechas, de los motivos y del recurso procedente.

3. Las autorizaciones concedidas tendrán un periodo de validez de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2030.

4. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma a la Dirección General competente en materia de política agraria común antes de que se produzca la caducidad de la autorización.

SECCIÓN 3.ª: CONVERSIONES DE DERECHOS DE PLANTACIÓN DE VIÑEDO EN AUTORIZACIONES

Artículo 17. Conversiones de derechos de plantación.

1. Los derechos de plantación concedidos antes del 31 de diciembre de 2015, podrán ser convertidos en autorizaciones para la plantación de viñedo.

2. Para obtener la autorización, el titular del derecho de plantación deberá presentar una solicitud de conversión de un derecho de plantación en una autorización.

Artículo 18. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Los titulares de los derechos de plantación que quieran solicitar una conversión, podrán presentar la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2020, dirigida a la Dirección General competente en materia de política agraria común.

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

3. Las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la superficie para la que se pide la autorización.

4. El solicitante tendrá a su disposición, en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a derecho que pueda demostrar mediante

documento liquidado de los correspondientes tributos, la superficie agraria para la que solicita la autorización de conversión, desde el momento en que presenta la solicitud hasta el momento de la comunicación de la plantación que debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 del artículo 19.

5. La Dirección General competente en materia de política agraria común verificará, mediante consulta al Registro de Explotaciones Agrarias o al Registro General de la Producción Agrícola, dicha circunstancia al menos en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la mencionada comunicación de la plantación. A los efectos del cumplimiento del presente apartado, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 a) de este decreto.

Artículo 19. Autorizaciones de plantación de viñedo por conversión de un derecho de plantación.

1. El plazo de resolución y notificación de las solicitudes de conversión de derechos de plantación será, como máximo, de 3 meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo el sentido del silencio será estimatorio.

2. La Dirección General competente en materia de política agraria común informará a los solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido satisfechas, de cuáles han sido los motivos, y del recurso que corresponda.

3. Las autorizaciones tendrán el mismo periodo de validez que el derecho de plantación de procedencia. En cualquier caso el periodo de vigencia no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

4. Las autorizaciones deberán ser utilizadas por el mismo titular al que se le concedieron en su propia explotación y podrán estar sujetas a las restricciones en su caso se establezcan de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y15.

5. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma a la Dirección General competente en materia de política agraria común antes de que se produzca la caducidad de la autorización.

SECCIÓN 4.ª: NUEVAS PLANTACIONES

Artículo 20. Autorizaciones para nuevas plantaciones.

1. El Ministerio competente en materia de agricultura para cada año fijará, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior, la superficie que se podrá conceder para autorizaciones para nuevas plantaciones. La superficie será superior al 0 % y como máximo del 1 % a nivel nacional de la superficie plantada de viñedo a 31 de julio del año anterior.

2. Se podrá limitar, pero no prohibir, la superficie disponible para autorizaciones en la zona geográfica delimitada de una Denominación de Origen Protegida.

3. Para la determinación de lo establecido en los dos apartados precedentes se tendrá en cuenta que las limitaciones deberán contribuir a una expansión ordenada de las plantaciones de vid, dar lugar a un crecimiento por encima del 0 % y justificarse con uno o varios de los siguientes motivos específicos:

   a) La necesidad de evitar el riesgo claramente demostrado de oferta excesiva de productos vinícolas en relación con las perspectivas de mercado para esos productos, sin exceder lo que sea necesario para satisfacer dicha necesidad.

   b) La necesidad de evitar un riesgo bien demostrado de devaluación significativa de una Denominación de Origen Protegida concreta.

Artículo 21. Recomendaciones sobre limitaciones a nuevas plantaciones.

1. Podrán realizar recomendaciones sobre limitaciones a nuevas plantaciones las organizaciones interprofesionales que operen en el sector vitivinícola reconocidas de acuerdo al artículo 157 Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, además de las que estén reconocidas de acuerdo a la legislación nacional y autonómica, los órganos de gestión de las Denominación de Origen Protegida.

2. Las recomendaciones realizadas deberán ir precedidas de un acuerdo entre las partes representativas relevantes de la zona geográfica que se trate, y estar debidamente justificadas en base a un estudio que demuestre la existencia de un riesgo de oferta excesiva de productos vinícolas en relación con las perspectivas de mercado para esos productos, o un riesgo de devaluación significativa de una Denominación de Origen Protegida.

3. Las recomendaciones, acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola deberán contener la información mínima indicada en el anexo IA y IB.1 del citado Real Decreto se remitirán, antes del 1 de noviembre del año anterior al que se pretenda surtan efectos en las autorizaciones concedidas, al órgano de la autoridad competente que tomará la decisión sobre las misma, que será:

   a) El Ministerio competente en materia de agricultura para las recomendaciones de limitación de autorizaciones de nueva plantación a nivel nacional, y para las recomendaciones de limitación de autorizaciones de nueva plantación en el ámbito de una Denominación de Origen Protegida pluricomunitaria.

   b) La comunidad autónoma para las recomendaciones de limitación de autorizaciones de nueva plantación en el ámbito de una Denominación de Origen Protegida que sólo se ubique en su territorio.

4. Las recomendaciones podrán tener una duración de hasta tres años. En caso de que quisiera modificarse una recomendación realizada para un periodo mayor a un año, deberá comunicarse antes del 1 de noviembre del año anterior al que se pretenda modificar dicha recomendación, mediante la presentación de la información solicitada en el anexo IA y IB.1 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Artículo 22. Criterio de admisibilidad de solicitudes.

1. Para que una solicitud sea considerada admisible, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

   a) Tener a su disposición, para poder realizar una plantación de viñedo, en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería o cualquier otra forma conforme a derecho que pueda demostrar mediante documento liquidado de los correspondientes tributos, la superficie agraria para la que solicita la autorización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el momento en que presenta la solicitud hasta el momento de la comunicación de la plantación que debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el apartado 7 del artículo 25. La autoridad competente verificará dicha circunstancia, al menos, en el momento de la presentación de la solicitud y en el momento de la mencionada comunicación de la plantación.

   No se validará la solicitud de autorización para las nuevas plantaciones de viñedo cuando el uso SIGPAC en el momento de la presentación de la solicitud de la superficie agraria sobre la que se solicita la autorización requiera de algún permiso o autorización administrativa para realizar el cambio de uso o la plantación del viñedo que no se disponga hasta esa fecha.

   No se considerarán como admisibles las superficies para las que ya se haya concedido una autorización de nueva plantación de viñedo en convocatorias anteriores o que se haya concedido una autorización de replantación o por conversión, aunque no se haya procedido aún a la plantación de dicha autorización.

   Para la comprobación de este criterio de admisibilidad, se tendrá en cuenta el Registro General de la Producción Agrícola regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o cualquiera de los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en cualquier otro registro que tengan dispuesto en el que pueda ser comprobado este requisito. En casos debidamente justificados, en especial cuando se constate más de un solicitante sobre la misma parcela, se podrá tener en cuenta otra documentación que verifique que el solicitante de la autorización cumple con el criterio.

En caso de que el solicitante no sea el propietario de la superficie para la que solicita la autorización, el contrato de arrendamiento deberá estar liquidado de impuestos en el momento de la presentación de la solicitud y además el solicitante deberá adjuntar a la solicitud el consentimiento del propietario para poder realizar la plantación de viñedo, salvo que justifique debidamente ante la autoridad competente la innecesaridad del mismo.

b) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas, que se considerará cumplida si el solicitante cumple, a la fecha de la presentación de la solicitud, alguna de las siguientes condiciones:

1.º Tener cinco años de experiencia profesional acreditada mediante alta en el Régimen de la Seguridad Social de la actividad agraria o con la comprobación de tener ingresos agrarios. En caso contrario, se acreditará mediante certificado de asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración de 30 horas lectivas por cada año no acreditado.

2.º Haber superado las pruebas de capataz agrícola o estar en posesión de títulos académicos de formación profesional del sistema educativo de Técnico en aceites de oliva y vino, Técnico Superior en vitivinicultura, Técnico en producción agropecuaria, o Técnico Superior en paisajismo y medio rural.

3.º Estar en posesión del certificado de asistencia y aprovechamiento a los cursos de instalación a la empresa agraria y otros cursos complementarios con una duración mínima de 150 horas, reconocidos por cualquier comunidad autónoma.

4.º Haber sido o ser beneficiario de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, mediante resolución favorable con fecha anterior a la apertura del plazo de solicitud de nuevas plantaciones.

5.º Poseer una explotación agraria prioritaria, según la definición establecida por el artículo 15 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con fecha anterior a la de apertura del plazo de solicitud de las nuevas plantaciones, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por Servicio competente en materia de registro de explotaciones de la dirección general competente en materia de política agraria común.

Se considerará que una persona jurídica, independientemente de su forma jurídica, tiene la capacidad y competencia profesionales adecuadas cuando el control efectivo sobre la persona jurídica sea ejercido por una persona física o personas físicas que tiene dicha capacidad y competencia conforme a los subpárrafos 1.º a 5.º Para ello, la

persona física o personas físicas en cuestión deberá tener el poder de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posea más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

2. En caso de que la autorización de nueva plantación se solicite para plantar en una superficie que se encuentre dentro de la zona geográfica delimitada por más de una denominación de origen protegida, y que en el año de solicitud se aplique una limitación de superficie para las autorizaciones de nueva plantación en una Denominación de Origen Protegida que se superpone con varias Denominaciones de Origen Protegidas, para que esa superficie solicitada se considere admisible, el solicitante deberá indicar en su solicitud si la producción de esa superficie se va a destinar o no a elaborar vino con dicha Denominación de Origen Protegida, conforme a lo establecido en el anexo II.B, del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, de forma que:

   a) Si indica en la solicitud que el destino de la producción va a ser la elaboración de vino con la Denominación de Origen Protegida con limitaciones que se superpone varias Denominaciones de Origen Protegidas, la superficie solicitada admisible se contabilizará para el límite fijado por dicha Denominación de Origen Protegida.

   b) Si indica en la solicitud que no destinará su producción a dicha Denominación de Origen Protegida con limitaciones que se superpone con varias Denominaciones de Origen Protegidas, el solicitante se comprometerá hasta el 31 de diciembre de 2030 a:

      1.º No utilizar ni comercializar las uvas producidas en esas nuevas plantaciones para producir vino con la Denominación de Origen Protegida con limitaciones que se superpone con varias Denominaciones de Origen Protegidas;

      2.º No arrancar ni replantar vides de esas nuevas plantaciones con la intención de hacer que la superficie replantada pueda optar a la producción de vino con la Denominación de Origen Protegida con limitaciones que se superpone con varias Denominaciones de Origen Protegidas.

   En el supuesto de que se aplique otra limitación para otra Denominación de Origen Protegida en la superficie solicitada, la superficie solicitada admisible se contabilizará para el límite fijado por esa otra Denominación de Origen Protegida.

Artículo 23. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Siempre que el viñedo vaya a ser plantado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados presentarán la solicitud entre el 15 de enero y el último día del mes de febrero de cada año, ambos inclusive, ante la Dirección General competente en materia de política agraria común.

2. La solicitud se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro

Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se admitirá la presentación electrónica de las solicitudes conforme a lo previsto en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

3. Las solicitudes deberán indicar la superficie solicitada y la localización específica de la superficie para la que se pide la autorización.

   En el caso de la superficie a la que se aplique el criterio de admisibilidad del artículo 22. 2 de este decreto, se proporcionará, además, información sobre el destino de la producción según lo establecido en dicho artículo proporcionando los datos mínimos contenidos en el anexo II B del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

4. La Dirección General competente en materia de política agraria común examinará las solicitudes recibidas en cuanto a su conformidad con el criterio de admisibilidad, y, una vez termine el periodo de presentación de solicitudes, notificará a los solicitantes cuya solicitud haya sido excluida por no cumplir con el criterio de admisibilidad, una resolución indicando los motivos por los que se deniega la solicitud.

5. Antes del 1 de junio de cada año, la Dirección General competente en materia de política agraria común remitirá al Ministerio competente en materia de agricultura, la lista de solicitudes admisibles clasificadas por orden de puntuación en función del grado de cumplimiento de los criterios de prioridad establecidos en el artículo siguiente, tal y como se señala en el anexo III del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. La información mínima que deberá ser remitida corresponderá con la recogida en el anexo IV del citado real decreto.

Artículo 24. Criterios de prioridad.

Los criterios de prioridad en base a los cuales se elaborará el listado al que hace referencia el apartado 5 del artículo 23 son los siguientes:

a) Que el solicitante sea una persona física que en el año de la presentación de la solicitud no cumpla más de 40 años y sea un nuevo viticultor o, si se trata de persona jurídica, que tenga como socio un joven viticultor que no cumpla más de 40 años en el año de presentación de la solicitud y ejerza un control efectivo en los términos previstos en el párrafo cuarto de esta letra a).

   Para la comprobación del requisito sobre la plantación por primera vez, en el momento de la apertura del plazo de solicitudes se comprobará que, el solicitante no haya sido titular de ninguna parcela de viñedo en el Registro Vitícola.

Para la comprobación de la condición del solicitante como jefe de explotación, se deberá comprobar que en el momento de apertura del plazo de solicitudes el solicitante es quien está asumiendo el riesgo empresarial de su explotación, para lo que la dirección general competente en materia de política agraria común podrá solicitar la documentación que así lo acredite.

Se considerará que una persona jurídica, independientemente de su forma jurídica, cumple este criterio de prioridad si reúne alguna de las condiciones establecidas en los puntos 1) y 2) del apartado A del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.o 2015/560, de la Comisión. A estos efectos se entenderá que un nuevo viticultor ejerce el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tenga el poder de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posea más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

En virtud del punto 3) del apartado A del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión, el solicitante, ya sea persona física o jurídica, se deberá comprometer, durante un periodo de cinco años desde la plantación del viñedo, a no vender ni arrendar la nueva plantación a otra persona física o jurídica. Además, si es persona jurídica se deberá comprometer durante un plazo de cinco años desde la plantación del viñedo a no transferir a otra persona o a otras personas el ejercicio del control efectivo y a largo plazo de la explotación, en cuanto a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, a no ser que esa persona o personas reúnan las condiciones de los puntos 1) y 2) de dicho apartado que eran de aplicación en el momento de la concesión de autorizaciones.

Los compromisos requeridos en este apartado sólo serán tenidos en cuenta en caso de que en el año en que se presenta la solicitud no hubiera suficiente superficie disponible para todas las solicitudes admisibles y hubiera, por tanto, que aplicar los criterios de prioridad.

b) Que el solicitante, en el momento de apertura del plazo de solicitudes, no tenga plantaciones de viñedo sin autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, o sin derecho de plantación de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 bis y 85 ter del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo.

Además, se deberá cumplir que no les haya vencido ninguna autorización para nueva plantación concedida anteriormente por no haber sido utilizada, y/o no tenga plantaciones de viñedo abandonado en el Registro Vitícola desde hace 8 años hasta la apertura del plazo de solicitudes, y/o cuando el solicitante no haya incumplido el compromiso del apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, y/o no haya incumplido el compromiso indicado en el párrafo cinco de la letra a) de este artículo, en su caso. Todas estas comprobaciones se realizarán en el momento de la apertura del plazo de solicitudes.

c) Que el solicitante, en el momento de la presentación de la solicitud, sea titular de una plantación de viñedo, que no esté acogida a las exenciones previstas en el artículo 62, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y que sea titular de una pequeña o de una mediana explotación según los umbrales establecidos en el anexo V del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, con base en los datos extraídos de la última encuesta disponible sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas del Instituto Nacional de Estadística.

Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud una relación de las parcelas que conforman su explotación con la identificación SIGPAC y la superficie de cada una, indicando el régimen de tenencia de las distintas parcelas. En caso de tierras arrendadas o en aparcería, y respecto de la parcela objeto de solicitud de autorización de nueva plantación deberá haberse, asimismo, liquidado, en su caso, los impuestos correspondientes, antes de presentarse la solicitud. La comprobación de este criterio se realizará tomando como base el Registro General de la Producción Agrícola regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o cualquiera de los registros que las autoridades competentes tengan dispuestos de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en cualquier otro registro que tengan dispuesto en el que pueda ser comprobado este requisito.

Si el solicitante cumple con el criterio, se le dará una puntuación según su tamaño. Para ello, para cada uno de los cuatro tipos de explotación por tamaño indicados en el anexo V del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, se asignará la puntuación de 1, 2, 3 y 4 puntos a cada uno de ellos en función de criterios objetivos y no discriminatorios.

Artículo 25. Autorizaciones de nueva plantación.

1. Una vez ordenadas las solicitudes admisibles enviadas por todas las Comunidades Autónomas al Ministerio competente en materia de agricultura, a cada solicitud con mayor puntuación se le concederá toda la superficie solicitada antes de pasar a la siguiente solicitud, hasta que se agote la superficie disponible.

   A las solicitudes con una misma puntuación, para cuyo conjunto no hubiera suficiente superficie disponible para satisfacer la superficie solicitada, se les repartirá la superficie disponible a prorrata, tal y como está definido en el apartado A del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/561 de la Comisión.

2. En caso de que se haya limitado la superficie disponible para autorizaciones en zonas geográficas delimitadas de una Denominación de Origen Protegida y la superficie solicitada en dichas zonas sea superior a la superficie máxima fijada para esa zona, éstas se otorgarán hasta alcanzar la superficie fijada para esa zona en el procedimiento de concesión de autorizaciones conforme al anterior apartado 1.

3. El Ministerio competente en materia de agricultura, remitirá a la Comunidad Autónoma, no más tarde del 1 de julio, las solicitudes para las que se podrá conceder autorizaciones, y la superficie por la que se podrá conceder la autorización. La Dirección General competente en materia de política agraria común, deberá resolver las solicitudes y notificar las autorizaciones concedidas a los solicitantes antes del 1 de agosto de cada año. En caso de no haberse dictado y notificado la resolución correspondiente transcurrido dicho plazo, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La Dirección General competente en materia de política agraria común informará a los solicitantes cuyas solicitudes admisibles no hayan sido totalmente estimadas, de cuales han sido los motivos, y del recurso que corresponda.

5. Los solicitantes a los que se conceda una autorización por menos del 50 % de la superficie admisible total de su solicitud, podrán desistir en su totalidad en el mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.

6. La Dirección General competente en materia de política agraria común resolverá los recursos estimatorios aplicando a la superficie admisible el mismo prorrateo que se les hubiese aplicado a su solicitud de haber sido resueltas antes del 1 de agosto de ese año.

7. Las autorizaciones para nuevas plantaciones concedidas tendrán un periodo de validez máximo de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2030.

8. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma a la Dirección General competente en materia de política agraria común antes de que se produzca la caducidad de la autorización.

Artículo 26. Creación de condiciones artificiales.

1. En aplicación del articulo 12 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, no se concederán autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el citado real decreto.

2. La Dirección General competente en materia de política agraria común podrá tener en cuenta, entre otras, las siguientes operaciones, entre otras, a efectos de establecer una posible creación de condiciones artificiales para recibir una autorización de nuevas plantaciones de viñedo, pudiendo realizar para ello las comprobaciones, requerimientos o controles que considere necesarios:

   a) La declaración formal de superficies por encima de la superficie disponible bajo el criterio de admisibilidad para obtener ventaja frente a posibles prorrateos.

b) La división artificial de explotaciones para obtener ventaja en la puntuación de solicitudes conforme a los criterios de prioridad, en especial las que resulten de la división en la que el nuevo titular tenga vinculación con el titular original y obtenga una ventaja derivada de dicha división. Se considerará especialmente este aspecto en aquellas divisiones realizadas de manera posterior a la declaración REGEPA del año 2017.

c) La creación de personas jurídicas con el único objetivo de cumplir los criterios de prioridad.

d) La inscripción en el REGEPA, en cualquier otro registro o el alta en la seguridad social agraria con el único objetivo de cumplir los criterios de prioridad.

e) La presentación de solicitudes por personas interpuestas, vinculadas de alguna forma al solicitante real, con el único objetivo de cumplir los criterios de prioridad.

SECCIÓN 5.ª: CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Controles.

1. La Dirección General competente en materia de política agraria común realizará las actuaciones de control precisas para verificar el cumplimiento del presente capitulo, conforme a lo establecido en la normativa de la Unión Europea aplicable y en especial, ejercerá la potestad sancionadora previa instrucción del procedimiento efectuada por el Servicio encargado de la gestión del Registro Vitícola.

2. En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, el Ministerio competente en materia de agricultura será el encargado de coordinar el establecimiento de mecanismos de colaboración e intercambio de información entre Administraciones para el buen funcionamiento y gestión del régimen de autorizaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General competente en materia de política agraria común prestará especial atención, a la hora de realizar los controles, a fin de evitar que los solicitantes eludan los criterios de prioridad o de admisibilidad o creen de manera artificial las condiciones y requisitos previstos en cada caso en el Capítulo I de este decreto.

Artículo 28. Infracciones.

1. Incurrirán en una infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.m) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino:

a) Los productores que no utilicen la autorización que se les haya concedido dentro de su periodo de validez.

b) Los solicitantes de nuevas plantaciones que incumplan el compromiso de no transferir durante cinco años desde la plantación del viñedo a otra persona o personas el ejercicio

del control efectivo y a largo plazo de la explotación, en cuanto a las decisiones relativas a la gestión, los beneficios y los riesgos financieros, a no ser que esa persona o personas reúnan las condiciones de los puntos 1) y 2) del apartado A) del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión.

2. Los productores que incumplan el compromiso del apartado 3 del artículo 14 incurrirán en una infracción considerada grave según lo previsto en el artículo 39.1.l) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Artículo 29. Sanciones administrativas.

1. A los productores que no utilicen la autorización que se les haya concedido durante su periodo de validez, les será de aplicación el régimen de sanciones previsto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y en este decreto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a que hubiera lugar.

   Dichas sanciones no se aplicarán en los casos fijados en el artículo 64, apartado 2, letras a) a d), ambas inclusive, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, ni cuando lo que no se haya utilizado durante su periodo de validez sea inferior a un 10 % hasta un máximo de 0,2 hectáreas.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización concedida, determinará la suspensión de los efectos de dicha autorización, o, en su caso, su revocación, debiéndose restablecer la situación al momento previo a su otorgamiento, sin perjuicio de que se considere como plantación no autorizada aquellas realizadas incumpliendo alguna de las condiciones esenciales de la autorización concedida. Se considerarán como condiciones esenciales de la autorización concedida, en particular los siguientes:

   a) Incumplimiento de disponibilidad para plantar viñedo en la superficie recogida en la solicitud de autorización desde que se solicita hasta que se comunica la plantación.

   b) Incumplimiento del compromiso recogido en el punto 3) del criterio A) del anexo II del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560, de la Comisión, cuando fuera determinante para la concesión de la autorización correspondiente.

   c) Incumplimiento del compromiso recogido en la parte A) 2) a) y b) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560, de la Comisión, cuando fuera determinante para la concesión de la autorización correspondiente.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá sin perjuicio de la sanción que corresponda en el caso de que dicho incumplimiento constituya una infracción tipificada en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en dicha ley.

CAPÍTULO III
REGISTRO VITÍCOLA

Artículo 30. Registro Vitícola.

1. El Registro Vitícola recogerá la información relativa a las autorizaciones de plantación concedidas así como las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización de plantación. Asimismo recogerá información sobre el destino de la producción de las parcelas, cuando se aplique el artículo 8.2, el artículo 17.3 o el artículo 22.4 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

2. El Registro Vitícola se mantendrá actualizado. Utilizará la información gráfica y alfanumérica de identificación de parcelas del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, previsto en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre.

3. Deberán solicitar la actualización del Registro Vitícola aquellos viticultores titulares de una explotación que no figuren como tales en el mismo, y aquéllos que aún figurando como titulares en el mismo, los datos registrados no se correspondan con la realidad de su explotación. Los titulares podrán incluir en el Registro Vitícola toda corrección justificada de la información que les afecte.

Artículo 31. Actualización del Registro Vitícola a instancia de parte.

1. La actualización del Registro Vitícola se realizará previa solicitud de los interesados haciendo constar el tipo de incidencia (altas o bajas de parcelas, modificación de los datos de las mismas o transmisión de su titularidad), la identificación SIGPAC de las parcelas afectadas, recinto, año de la plantación, variedad y los datos complementarios que se requieran en función del tipo de incidencia.

2. Cuando una solicitud de actualización haga referencia a una parcela SIGPAC en la que sólo una parte de su superficie esté plantada de viñedo, se acompañará a la solicitud un croquis acotado indicando la parte de la parcela ocupada por la plantación de viñedo.

3. Aquellos trabajos sobre el viñedo que supongan modificación de la plantación originalmente autorizada o regularizada como pueden ser reinjertos, modificación del marco de plantación y/o sistema de formación, destino, deberán ser comunicados con antelación por el titular a la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común para su correspondiente autorización si procede.

4. Los datos de las explotaciones figurarán en el Registro Vitícola durante el tiempo necesario para la aplicación de las medidas de gestión y control establecidas. Estos datos

se utilizarán para la aplicación de la normativa vitivinícola, con fines estadísticos y para los mismos fines que está previsto el uso de datos del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura.

Artículo 32. Actualización de oficio del Registro Vitícola.

1. Las altas y bajas como consecuencia de autorizaciones de plantación o arranques de parcelas, se harán de oficio por el servicio gestor, no debiendo presentar los administrados solicitud alguna a este respecto.

2. El Registro Vitícola también será actualizado de oficio, previo trámite de audiencia a los titulares vitícolas, a los propietarios o titulares catastrales, por los nuevos datos obtenidos con los controles administrativos o en campo que se realicen para dar efectivo cumplimiento a la normativa vitivinícola vigente.

Artículo 33. Control e inspección.

1. Con el objeto de garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el Registro Vitícola, el servicio gestor podrá efectuar controles, tanto administrativos como en campo, sin previo aviso o avisando al titular. El resultado de los controles, que deberá ser siempre comunicado a los titulares de las parcelas inspeccionadas, dará lugar en su caso a las correcciones pertinentes en los datos del Registro Vitícola.

2. Los administrados, en caso de ser requeridos para ello, deberán facilitar la labor de los técnicos de Consejería competente en las visitas de control en campo y la documentación necesaria para comprobar, en su caso, la veracidad y exactitud de los datos declarados en el Registro Vitícola.

Artículo 34. Situación legal de las parcelas inscritas en el Registro Vitícola.

1. La inscripción de una parcela en el Registro Vitícola no presupone, en ningún caso, pronunciamiento alguno sobre su situación legal que vendrá determinada por la posesión de la correspondiente autorización de plantación.

2. El plazo para la resolución y notificación de las solicitudes de actualización de datos del Registro Vitícola será de un año computado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la resolución expresa, el interesado podrá entender su solicitud desestimada al efecto de interponer los recursos que procedan.

CAPÍTULO IV

VARIEDADES DE UVA DE VINIFICACIÓN Y VARIEDADES PORTAINJERTOS

Artículo 35. Clasificación.

1. Las variedades del género Vitis destinadas a la producción de uva de vinificación y a la obtención de material de producción vegetativa de la vid se clasificarán en las siguientes categorías:

   a) Variedades de uva de vinificación autorizadas, aquellas que pertenezcan a la especie Vitis vinífera (L) o a un cruce entre la especie Vitis Vinifera (L) y otra del género Vitis, y que, al ser sometidas a la evaluación previa a la que se hace referencia en el artículo 31 del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, el resultado de dicha prueba demuestre una aptitud satisfactoria y de la que se obtenga como mínimo un vino con calidad cabal y comercial.

   Además, se podrán clasificar las variedades de uva de vinificación que no correspondan a los criterios contemplados en el párrafo anterior, pero para las que se justifique debidamente su antigüedad, interés y adaptación local, exceptuándolas de ser sometidas a la evaluación previa a que se refiere el artículo 36.

   b) Variedades portainjertos recomendadas: aquellas que se cultiven para obtener material de multiplicación de la vid que, al ser sometido a la evaluación previa a la que se hace referencia en el artículo 36, se demuestre que poseen aptitudes culturales satisfactorias.

2. Todas las variedades clasificadas deberán estar inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Vid para España o en los catálogos o registros de los demás Estados Miembros de la Unión Europea.

Artículo 36. Evaluación previa.

La evaluación previa se efectuará basándose en los resultados de los exámenes analíticos y organolépticos de los correspondientes productos acabados, especificados en el anexo XX del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio.

Artículo 37. Sinonimias.

Para cada una de las variedades incluidas en la clasificación de variedades de uva de vinificación se añadirán, en caso de tenerlas, las sinonimias que correspondan, siempre que estén

recogidas en el Registro de Variedades Comerciales de Vid en España o en los catálogos o registros de los demás Estados Miembros de la Unión Europea.

Artículo 38. Administración competente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura será la responsable de clasificar, en su ámbito territorial, las variedades del género Vitis destinadas a la producción de uva de vinificación y a la obtención de material de producción vegetativa de la vid.

Artículo 39. Modalidades de clasificación.

1. La inclusión de una variedad de vid en una determinada categoría se llevará a cabo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 35, de la siguiente forma:

   a) La inclusión de una variedad de uva de vinificación totalmente nueva, sin que la misma se encuentre clasificada previamente, deberá ser sometida a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 36. Una vez que dicha prueba demuestre una aptitud satisfactoria, esta variedad se incluirá dentro de la categoría de autorizadas.

   b) En caso de que una variedad de vinificación se encuentre previamente clasificada, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 36, y podrá ser incluida directamente dentro de la categoría de autorizada.

   c) La inclusión de una variedad de portainjertos en la categoría de recomendadas se realizará cuando la misma haya sido sometida a la evaluación previa a la que se hace referencia en el artículo 36.

2. Cuando la experiencia adquirida demuestre que una variedad de vid no cumple las exigencias requeridas para la categoría en que está clasificada podrá ser suprimida. Asimismo, podrá restringirse motivadamente la plantación, el injerto sobre el terreno, y el sobreinjerto, de una variedad de vid en una determinada zona geográfica del territorio español cuando, en atención a las distintas condiciones agroclimáticas, o de otro orden vinculadas al cultivo, no se cumplan las exigencias requeridas para la categoría en que está clasificada en esa zona específica.

Artículo 40. Deber de colaboración.

1. La Dirección General competente en materia de política agraria común comunicará al Ministerio competente en materia de agricultura, antes del 1 de abril de cada año, las modificaciones en la clasificación de variedades de uva de vinificación y portainjerto que figuran en el anexo XXI del Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, que hayan realizado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 35.

2. El Ministerio competente en materia de agricultura publicará anualmente, mediante Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», las modificaciones que se

produzcan en el citado anexo XXI con base en las comunicaciones realizadas por las Comunidades Autónomas.

Artículo 41. Prohibición de plantaciones con variedades no inscritas en la clasificación.

1. Quedan prohibidas la plantación, el injerto sobre el terreno, y el sobreinjerto, de variedades de uva de vinificación no inscritas en la clasificación. Estas restricciones no se aplicarán a las variedades de vid utilizadas en investigaciones científicas y experimentación.

2. Excepcionalmente, se podrá permitir la producción de material de producción vegetativa de la vid reservado exclusivamente para la exportación a terceros países siempre que se efectúe un control adecuado de la producción, así como la producción de planta-injerto con viníferas producidas en otro Estado miembro.

Disposición adicional única. Solicitud de información.

La Dirección General competente en materia de política agraria común podrá requerir información a las personas interesadas cuando resulte pertinente para la aplicación de lo establecido en este decreto.

Disposición transitoria única. Plantaciones ilegales de viñedo.

No obstante lo previsto en la disposición derogatoria, seguirán aplicándose las disposiciones del Capítulo III del Decreto 89/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras no hayan sido arrancadas las superficies de viñedo plantadas después del 31 de agosto de 1998 sin un derecho de replantación y la superficies plantadas antes del 31 de agosto de 1998 sin un derecho de replantación que no hayan sido regularizadas antes del 1 de enero de 2010.

Asimismo, seguirán aplicándose las disposiciones del Decreto 3/2017, de 31 de enero, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras no hayan sido arrancadas las superficies de viñedo plantadas sin autorización desde el 1 de enero de 2016 hasta la entrada en vigor de este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular el Decreto 3/2017, de 31 de enero, por el que se desarrollan las normas que regulan el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo establecido en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 131/2018, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040151)

Mediante el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 61, de 29 de mayo, se procedió a regular el sistema de provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tal y como se indicaba en su exposición de motivos, este resultaba necesario por la evolución y desarrollo del sistema educativo extremeño desde que nuestra Comunidad Autónoma asumió las competencias, la adecuación del mismo a la normativa actual, así como la garantía de las necesidades del sistema educativo extremeño y de los derechos del profesorado interino.

El contexto de los últimos años han conllevado que determinados aspectos del citado decreto no se hayan aplicado de forma uniforme a todas las listas de espera, por lo que resulta necesario paliar esta situación.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente resulta conveniente modificar determinados aspectos del mismo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Educación, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica el apartado B) del artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 61, de 29 de mayo), que queda redactado de la siguiente forma:

"B. Resultado de oposiciones. Hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otras Administraciones Educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.

Se entenderá como resultado obtenido, la nota media de la fase de oposición de los procesos selectivos, la cual será ponderada mediante la siguiente fórmula:

Nota media x 0,30 + 0,3 x número de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad.

El resultado obtenido en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura será incorporada de oficio. En el caso de que el aspirante alegue el resultado de oposiciones convocadas por otras Administraciones Educativas, estará obligado a acreditar, en el plazo y forma que se establezca en la oportuna convocatoria, el resultado obtenido y que cumple el requisito anteriormente indicado, así como el número de veces que ha superado las pruebas selectivas. Dicho resultado se tendrá en cuenta en el siguiente curso escolar".

Disposición transitoria única.

En el caso de los integrantes de listas de espera a los que, en alguno de los procedimientos de actualización de méritos previamente convocados por la Dirección General de Personal Docente, no se les hubiese tenido en cuenta el resultado obtenido en procesos selectivos previos, se computará el mismo en las listas de espera vigentes a partir del curso escolar 2018/2019.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Manuel Moya Ignacio.

(2018061873)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D. Manuel Moya Ignacio, con DNI número 08036532-X, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Ingeniería Agroforestal (código de la plaza DF3367), del departamento Ingeniería Medio Agronómico y Forestal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este

mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 26 de junio de 2018.

El Rector,

SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Inmaculada Fernández Antelo.

(2018061874)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D.ª Inmaculada Fernández Antelo, con DNI número 09205287-C, Profesora Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Psicología Evolutiva y de la Educación (código de la plaza DF3389), del departamento Psicología y Antropología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 28 de junio de 2018.

El Rector,

SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Juan Carlos Díaz Casero. (2018061871)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la Resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D. Juan Carlos Díaz Casero, con DNI número 06958783-H, Profesor Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Organización de Empresas (código de la plaza DF3366), del departamento Dirección de Empresas y Sociología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 28 de junio de 2018.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, del Rector, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Lourdes López Díaz. (2018061876)

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4.º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

H A R E S U E L T O :

Nombrar a D.ª María Lourdes López Díaz, con DNI número 34985905-F, Profesora Titular de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Producción Vegetal (código de la plaza DF3380), del departamento Ingeniería Medio Agronómico y Forestal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 28 de junio de 2018.

El Rector,

SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2018050361)

Por Orden de 27 de diciembre de 2017 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante anuncio de 18 de mayo de 2018 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 20 de junio de 2018.

Con fecha 20 de julio de 2018 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 27 de diciembre de 2017.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 20 de julio de 2018, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

D I S P O N E :

Primero.

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas

por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

Segundo.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, atendiendo a la competencia territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de julio de 2018.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

A N E X O

CUERPO DE TITULADOS SUPERIORES

PROMOCIÓN INTERNA

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

— ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Teresa Avis Sánchez.

VOCALES:

— Lidia Rodríguez Martín.

— Carlos González Mateos.

— Francisco Antolín García Domínguez

SECRETARIO/A:

— María Ángeles Domínguez Méndez.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Lidia Rodríguez Martín.

VOCALES:

— Ana María García Rodríguez.

— José Macías González.

— Indalecio Moreno Tamayo.

SECRETARIO/A:

— Pedro Martín Yelmo.

TRIBUNAL N.º 2

ESPECIALIDAD

— INFORMÁTICA.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Antonio Gordillo Martínez.

VOCALES:

— Jorge José Espada Belmonte.

— Antonio Jiménez Suárez.

— Juan Francisco López Muñoz.

SECRETARIO/A:

— M.ª Ángeles García Santos.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Jorge José Espada Belmonte.

VOCALES:

— Abel Contreras Carretero.

— Ezequiel Mayordomo Fernández.

— Julio Manuel Melchor Tato.

SECRETARIO/A:

— María Belén Iglesias Campos.

TRIBUNAL N.º 3

ESPECIALIDAD

— INGENIERÍA AGRÓNOMA.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— José Luis López García.

VOCALES:

— Miguel Ángel Ausín Gómez.

— Miguel Ángel Morillo Calderón.

— José Luis Freije Vilar.

SECRETARIO/A:

— María Ángeles Fresneda Leal.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Mónica Arrebola Benítez.

VOCALES:

— Fernando Cid Llera.

— José Alberto Domínguez Puertas.

— Dolores Indias Merchán.

SECRETARIO/A:

— Guadalupe Martínez Vinagre.

TRIBUNAL N.º 4

ESPECIALIDAD

— JURÍDICA.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Marina Godoy Barrero.

VOCALES:

— Víctor Ignacio Martín Vicente.

— Alfonso Martín Martín.

— Raúl Nieto Pino.

SECRETARIO/A:

— Consolación Alonso Pulido.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Víctor Ignacio Martín Vicente.

VOCALES:

— José María Vivas Campos.

— Francisco Javier Rajo Ramos.

— María Vaquero Martínez.

SECRETARIO/A:

— Marta Sanz del Río.

• • •

ORDEN de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050362)

Por Orden de 27 de diciembre de 2017 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el turno general de acceso libre.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante anuncio de 18 de mayo de 2018 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 20 de junio de 2018.

Con fecha 20 de julio de 2018 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 27 de diciembre de 2017.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 20 de julio de 2018, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

D I S P O N E :

Primero.

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno general de acceso libre.

Segundo.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de julio de 2018.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

A N E X O

CUERPO TITULADOS SUPERIORES

TURNO LIBRE

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

— ADMINISTRACIÓN GENERAL.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Miguel Romero Carmona.

VOCALES:

— Antonio Ambrosio Vilches Roa.

— M.ª Ángeles Lozano Galán.

— Manuel Lozano Martínez.

SECRETARIO/A:

— María Brígida Bermejo Aparicio.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Antonio Ambrosio Vilches Roa.

VOCALES:

— Saturnino del Pozo Sánchez.

— María Paz Martín Mohedano.

— Francisco Javier Rajo Ramos.

SECRETARIO/A:

— M.ª Fátima Corchero Alvés.

TRIBUNAL N.º 2

ESPECIALIDAD

— PSICOLOGÍA.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Juan José Marín Marín.

VOCALES:

— Ana Belén Sánchez Jiménez.

— Carlos Blanco González.

— Juan Antonio Guisado Macías.

SECRETARIO/A:

— Julia Javato Ramos.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Ana Belén Sánchez Jiménez.

VOCALES:

— María José Sánchez Piélago.

— Juan Luis Llanos Vicente.

— Agustín Marcos Gallardo.

SECRETARIO/A:

— Lourdes Hernández Hornero.

TRIBUNAL N.º 3

ESPECIALIDAD

— ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Isabel María Moreno Pons.

VOCALES:

— Antonio García Medina.

— Clara Isabel Rodríguez Gutiérrez.

— Antonio Sánchez Mesa.

SECRETARIO/A:

— Virginia Indiano García.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Laura Macías Hidalgo.

VOCALES:

— Alejandro Cabrera Gómez.

— María Fátima Corchero Alves.

— Francisco Javier García Martín.

SECRETARIO/A:

— Manuel Lozano Martínez.

• • •

ORDEN de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2018050367)

Por Orden de 27 de diciembre de 2017 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante anuncio de 18 de mayo de 2018 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 20 de junio de 2018.

Con fecha 20 de julio de 2018 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 27 de diciembre de 2017.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 20 de julio de 2018, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

D I S P O N E :

Primero.

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

Segundo.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, atendiendo a su competencia territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de julio de 2018.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

A N E X O

CUERPO TÉCNICO

PROMOCIÓN INTERNA

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

— ADMINISTRACIÓN GENERAL.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Eva Parras Farrona.

VOCALES:

— Tomás Enrique Jiménez Benito.

— Francisco Javier Díaz Caro.

— Juan Carlos Díaz Silveira.

SECRETARIO/A:

— María Ángeles Parra Moreno.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Tomás Enrique Jiménez Benito.

VOCALES:

— Juan Francisco López Muñoz.

— Ana Galán Mata.

— Francisco Javier Martín.

SECRETARIO/A:

— Gemma M.ª Brazal Serna.

TRIBUNAL N.º 2

ESPECIALIDAD

— INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— José Antonio Morcuende Sánchez.

VOCALES:

— Valentín Villalobos Villalobos.

— Manuel Tena Custodio.

— Mónica Arrebola Bénitez.

SECRETARIO/A:

— Antonia Piñas Trejo.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Valentín Villalobos Villalobos.

VOCALES:

— David Galán Marrón.

— Miguel Ángel Morillo Calderón.

— Amparo Sánchez-Miranda Ayuso.

SECRETARIO/A:

— M.ª Eulalia Corchero Alves.

• • •

ORDEN de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2018050366)

Por Orden de 27 de diciembre de 2017 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno general de acceso libre.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante anuncio de 18 de mayo de 2018 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 20 de junio de 2018.

Con fecha 20 de julio de 2018 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 27 de diciembre de 2017.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 20 de julio de 2018, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

D I S P O N E :

Primero.

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el turno general de acceso libre.

Segundo.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de julio de 2018.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

A N E X O

CUERPO TÉCNICO

TURNO LIBRE

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

— ARQUITECTURA TÉCNICA.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Antonio Blasco Rodríguez de Moya.

VOCALES:

— Carlos Alberto Corchero Muñoz.

— Concepción Sánchez Chamizo.

— Sebastián Conde Mendoza.

SECRETARIO/A:

— María Virginia Rubio Cabezas.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— María Victoria Domínguez Serrano.

VOCALES:

— José Luis Galán Mayoral.

— Fernando Conde Reyero.

— Patricia Castaño Galán.

SECRETARIO/A:

— Teresa de Sande Gutiérrez.

TRIBUNAL N.º 2

ESPECIALIDAD

— DIPLOMADO/A EMPRESARIALES.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Antonio Miguel Tapia Romero.

VOCALES:

— M.ª Paz Martín Mohedano.

— Marta Sanz del Río.

— María Vaquero Martínez.

SECRETARIO/A:

— Isidro Maestre Sánchez.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— M.ª Paz Martín Mohedano.

VOCALES:

— Pedro Luis Copero Terrón.

— Daniel Álvarez Gómez.

— María Fátima Corchero Alves.

SECRETARIO/A:

— Rosa María Águila Jiménez.

TRIBUNAL N.º 3

ESPECIALIDAD

— INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Antonio Jesús Pi Pérez.

VOCALES:

— Luis Marcos Fernández.

— Luis Francisco García Navarrete.

— Mercedes Mazo Tomé.

SECRETARIO/A:

— María Isabel Cordero González.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Luis Marcos Fernández.

VOCALES:

— Manuel Mayoral Moreno.

— Valerio Rodríguez Casero.

— María Guadalupe Esparrago Rodilla.

SECRETARIO/A:

— Alicia Osorio del Río.

• • •

ORDEN de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2018050363)

Por Orden de 27 de diciembre de 2017 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante anuncio de 18 de mayo de 2018 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 20 de junio de 2018.

Con fecha 20 de julio de 2018 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 27 de diciembre de 2017.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 20 de julio de 2018, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública de Extremadura se

D I S P O N E :

Primero.

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

Segundo.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, atendiendo a la competencia territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de julio de 2018.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

A N E X O

CUERPO ADMINISTRATIVO

PROMOCIÓN INTERNA

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

— ADMINISTRACIÓN GENERAL.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Pilar Bláquez García.

VOCALES:

— Esther García Retortillo.

— Juan Miguel García Tena.

— Maximina Cerro Tapia.

SECRETARIO/A:

— Antonio Ciprián González.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Esther García Retortillo.

VOCALES:

— María del Carmen García Sánchez.

— Ana Galán Mata.

— Daniel Molina Valls.

SECRETARIO/A:

— Manuel Muñoz Gallego.

TRIBUNAL N.º 2

ESPECIALIDAD

— ANALISTA DE LABORATORIO.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— Isabel García Gómez.

VOCALES:

— Víctor Navarrete Llinás.

— Juan José Luengo Rodríguez.

— Daniel Martín Vertedor.

SECRETARIO/A:

— José Pedro Rodríguez Sánchez.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Víctor Navarrete Llinás.

VOCALES:

— Santiago Flores Portero.

— Francisco Javier Pérez Ross.

— María del Carmen Polo García.

SECRETARIO/A:

— Agustina Romo Huertas.

• • •

ORDEN de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural. (2018050364)

Por Orden de 27 de junio de 2018 (DOE n.º 128, de 3 de julio) se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura Especialidad Agentes del Medio Natural.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante anuncio de 18 de mayo de 2018 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 20 de junio de 2018.

Con fecha 20 de julio de 2018 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales del Tribunal de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de junio de 2018.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 20 de julio de 2018, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública se

D I S P O N E :

Primero.

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros del Tribunal de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocada por Orden de 27 de junio de 2018, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural.

Segundo.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de julio de 2018.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

A N E X O

CUERPO ADMINISTRATIVO

ESPECIALIDAD

— AGENTES DEL MEDIO NATURAL.

PRESIDENTE/A:

— Alberto Britos Galán.

VOCALES:

— Pedro José Gómez Ortiz.

— Miguel Ángel Moraga Quintana.

— María Teresa Toro Arroyo.

SECRETARIO/A:

— María del Pilar Noriega Parra.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Pedro José Gómez Ortiz.

VOCALES:

— Inés García Martín.

— Fernando Rodríguez Moraga.

— Juan Fernández-Blanco García.

SECRETARIO/A:

— Pilar Acosta Morales.

• • •

ORDEN de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2018050365)

Por Orden de 27 de diciembre de 2017 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

En la base quinta de la convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas las realizará un Tribunal de Selección nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos a que se refiere la base cuarta.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, mediante anuncio de 18 de mayo de 2018 se acordó la apertura de un plazo de presentación de solicitudes para aquellos empleados públicos que quisieran participar con carácter voluntario como miembros de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas convocadas, dándose publicidad al censo conformado mediante anuncio de 20 de junio de 2018.

Con fecha 20 de julio de 2018 tiene lugar el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por órdenes de 27 de diciembre de 2017.

Conforme a dicho sorteo celebrado el día 20 de julio de 2018, garantizándose la capacitación, competencia y preparación adecuadas y tendiendo, en la medida de lo posible, a la paridad en cumplimiento del mandato contenido en la vigente Ley de Función Pública de Extremadura se

D I S P O N E :

Primero.

Nombrar, según se relaciona en anexo a la presente orden, los miembros de los Tribunales de Selección encargados de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

Segundo.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, atendiendo a su competencia territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de julio de 2018.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

A N E X O

CUERPO AUXILIAR

PROMOCIÓN INTERNA

ESPECIALIDAD

— ADMINISTRACIÓN GENERAL.

TITULARES

PRESIDENTE/A:

— María Isabel Férnandez de los Ríos.

VOCALES:

— Evaristo Salgado Bonilla.

— Fernando Fabián Sánchez Cordero.

— Javier Corchero Pineda.

SECRETARIO/A:

— María Jesús Vega Fernández.

SUPLENTES

PRESIDENTE/A:

— Evaristo Salgado Bonilla.

VOCALES:

— Pedro Vicente Sánchez De la Cruz.

— Francisco Javier Díaz Muriel.

— M.ª Ángeles Domínguez Méndez.

SECRETARIO/A:

— Pilar Acosta Morales.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de junio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se hacen públicas las relaciones de candidatos seleccionados y se procede al nombramiento de directores/as provisionales, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 23 de marzo de 2018. (2018061889)

Advertidos errores en la Resolución de 20 de junio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se hacen públicas las relaciones de candidatos seleccionados y se procede al nombramiento de directores/as provisionales, según el procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras de los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocados por Orden de 23 de marzo de 2018, publicada en el DOE n.º 128, de 3 de julio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 26439, correspondiente al anexo I, donde aparece la relación de candidatos/as, propuestos por la Delegación Provincial de Badajoz:

Donde dice:

LOCALIDAD	CENTRO	SELECCIONADO/A	FORMACIÓN INICIAL
FUENLABRADA DE LOS MONTES	CEIP SANTA ANA	ALMAZÁN BLANCO, ELISABETH	Exenta

Debe decir:

LOCALIDAD	CENTRO	SELECCIONADO/A	FORMACIÓN INICIAL
FUENLABRADA DE LOS MONTES	CEIP SANTA ANA	ALMAZÁN BLANCO, ELISA	Exenta

En la página 26440, correspondiente al anexo II, donde aparece la relación de candidatos/as propuestos por la Delegación Provincial de Cáceres:

Donde dice:

LOCALIDAD	CENTRO	SELECCIONADO/A	FORMACIÓN INICIAL
SIERRA DE FUENTES	CEIP SANTÍSIMO CRISTO DEL RISCO	MARTOS HERRERA, ANTONIO ALBERTO	Fase Teórica y Práctica

Debe decir:

LOCALIDAD	CENTRO	SELECCIONADO/A	FORMACIÓN INICIAL
SIERRA DE FUENTES	CEIP SANTÍSIMO CRISTO DEL RISCO	MARTOS HERRERA, ANTONIO ALBERTO	Fase Práctica

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la explotación porcina de producción, promovida por Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, en el término municipal de Llerena. (2018061875)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la ampliación de una explotación porcina de producción ubicada en el término municipal de Llerena y promovida por Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, con CIF B-064492862.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción en régimen intensivo con una capacidad final para 1.190 reproductoras y 3 verracos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2.b del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamiento para cerdas reproductoras".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Llerena, y más concretamente en el Polígono 7, parcelas 340, 341 y 338, contando con una superficie de 22,59 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 29 de agosto de 2017 que se publicó en el DOE n.º 215, de 9 de noviembre de 2017.

Cuarto. Mediante escrito de 9 de enero de 2018, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Llerena, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de

diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 11 de mayo de 2018. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 29 de agosto de 2017, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de autorización ambiental integrada y en el estudio de impacto ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la declaración de impacto ambiental incluida en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Mediante escrito de 9 de enero de 2018, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Llerena, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 30 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Llerena.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 25 de mayo de 2018 a Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, y al Ayuntamiento de Llerena así como a las asociaciones Amus, Adenex, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en la categoría 9.3.c de su anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamiento para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo I; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Asesoramiento Veterinario Márquez, SL, para la ampliación de una explotación porcina de producción con capacidad para 1.190 reproductoras y 3 verracos, categoría 9.3.c de su anexo I, relativa a"Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamiento para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Llerena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAI17/009.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 7.301,16 m^3/año de estiércol porcino, que suponen unos 17.850 Kg. de nitrógeno / año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 715,8 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa de purines impermeabilizadas con lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 2.900 m³.

3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

• Profundidad mínima de 2 m.

• Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

• Estructura:

◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

◇ Capa drenante.

◇ Lámina de Geotextil.

◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

◇ Cuneta en todo su perímetro.

◇ Cerramiento perimetral.

◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 60 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

   Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.

2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

   c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información

sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. La presente AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de producción en régimen de explotación intensivo en nave, con capacidad para 1.190 reproductoras y 3 verracos.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Llerena, y mas concretamente en el polígono 7, parcelas 340, 341 y 338 con una superficie total de 22,59 hectáreas.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con cinco naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave I	1.394	Reproducción
Nave II	1.195	Reproducción
Nave III	220	Reproducción, Verracos y Lazareto
Nave V	520	Reproducción
Nave VI	382	Reproducción

Las naves dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de regillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	758.559	4.237.654

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 60 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.

— Lazareto: La explotación cuenta con una nave de 100 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará ubicado en la nave III, aunque totalmente independizado de esta.

— Balsas: La explotación dispondrá de una Balsa de lámina PEAD de 2.900 m³.

— Vestuario: La explotación contará con vestuario comunicado a fosa independiente.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Reina	3	90	
Reina	3	91	
Reina	3	92	
Reina	3	101	
Reina	3	102	
Reina	3	103	
Reina	3	117	
Reina	3	118	
Reina	3	121	252
Reina	3	122	
Reina	3	127	
Llerena	17	5	
Llerena	17	7	
Llerena	12	372	
Llerena	12	373	
Llerena	12	374	
Llerena	12	148	

Llerena	12	339	252
Llerena	6	300	
Llerena	6	99	
Llerena	6	72	
Llerena	6	71	
Llerena	6	69	
Llerena	6	301	
Llerena	2	10	
Llerena	2	11	
Llerena	2	33	
Llerena	6	13	
Llerena	6	15	
Llerena	6	20	
Llerena	6	272	
Llerena	7	85	
Llerena	7	88	
Llerena	15	9	
Llerena	15	91	
Llerena	15	105	
Llerena	15	107	

ANEXO III

Explotación porcina

Resolución de 11 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Llerena y cuyo promotor es Asesoramiento Veterinario Márquez S. L.

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. *Información del Proyecto.*

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Asesoramiento Veterinario Márquez S. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.190 reproductoras y 3 verracos.

1.3 Localización.

Las instalaciones están ubicadas en las parcelas 338, 340 y 341 del polígono 7 del término municipal de Llerena, contando con una superficie de 22,60 hectáreas. Se accede a la finca desde Llerena a través del camino de las Cardosas.

1.4 Descripción del proyecto.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: tres naves existentes con una superficie de 1.440 m^2, 1.240 m^2 y 224,96 m^2 respectivamente, dos naves de nueva construcción de 540 m^2 y 402,27 m^2 respectivamente, vestuario existente con una superficie de 15 m^2, lazareto, estercolero con una capacidad de 60 m^3, fosa séptica de 4 m^3 para las aguas del lazareto, balsa de retención de purines con capacidad para 2.900 m^3, silos de pienso, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves).

Explotación porcina

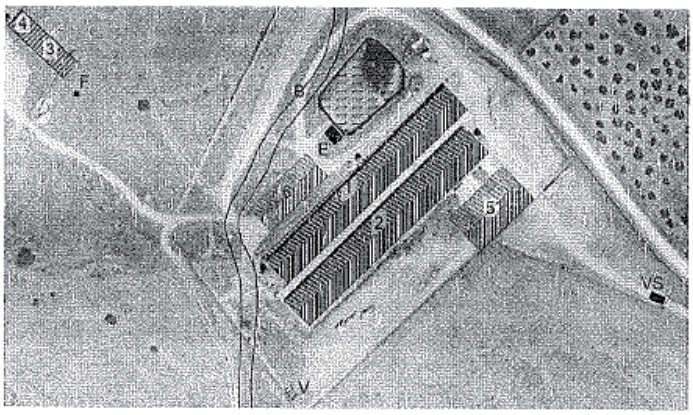

2. *Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.*

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000.

2.2 Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo I. Descripción del Proyecto; Capítulo III. Recursos necesarios y emisiones emitidas; Capítulo V. Principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de la solución adoptada; Capítulo VI. Descripción del medio físico y natural y evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos; Capítulo VII. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida la valoración económica; Capítulo VIII. Programa de Vigilancia Ambiental; Capítulo IX. Presupuesto; Capítulo X. Resumen y conclusiones y Anejos.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la granja y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos, los evalúa y realiza la matriz de importancia distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 215, de 9 de noviembre de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 29 de agosto de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Llerena.
- Adenex.
- Amus.

- Anser.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 7 de noviembre de 2017 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía. En dicho informe se indica que el promotor deberá solicitar ante ese organismo la autorización para la ocupación de la zona de policía del arroyo de la Cerca del Noble por las instalaciones existentes y la concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación, por lo que deberá solicitar dichas autorizaciones de inmediato a ese organismo de cuenca.

- Con fecha 16 de noviembre de 2017, se recibe informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, informando que la Carta Arqueológica no indica ningún yacimiento arqueológico, que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico y que el hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.

- Con fecha 4 de diciembre de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa favorablemente las actuaciones proyectadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan las condiciones que se han incorporado al condicionado del presente informe de impacto ambiental.

4.2 Características del potencial impacto.

- Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción.

- Afecciones al suelo.

El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

- Afecciones a Áreas protegidas, Hábitats de Interés Comunitario y a la fauna.

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no presenta hábitats de interés comunitario, ni se han detectado especies de animales silvestres de interés en ella, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

- Afecciones al medio hídrico.

La instalación se mantiene fuera del cauce del arroyo de la Cerca del Noble.

- Afecciones al patrimonio arqueológico.

La parcela donde se ubica el proyecto de ampliación de la explotación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

- Afecciones a la vegetación.

El impacto ambiental sobre la vegetación consistirá únicamente en la superficie del terreno que ocuparán las construcciones.

- Afecciones al paisaje.

La calidad del paisaje actualmente es baja, donde destacan las instalaciones existentes y la existencia de instalaciones en el entorno.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.190 reproductoras y 3 verracos, en el término municipal de Llerena, cuyo promotor es Asesoramiento Veterinario Márquez S. L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

- La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea verde como el resto de las naves existentes, mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.

- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.

- En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las aguas negras que se produzcan en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado

- Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la balsa, con el objeto de impedir que ésta se desborde. Las instalaciones de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa de purines.

- La balsa de purines cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Estará conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y a las naves.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

- La balsa estará debidamente impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de purines existente y morir ahogados, en caso de no existir, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente de un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

- La frecuencia de vaciado de la balsa deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando

cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.

- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N / ha × año) será inferior a 170 kg N / ha × año en regadío, y a 80 kg N / ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.

  - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

  - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

  - Se deberán excluir las parcelas 10 y 33 del polígono 2 de Llerena (6,5 ha) por tratarse de áreas muy sensibles para aves esteparias. Además, en la parcela 11 del polígono 2 y en las parcelas 13, 15 y 20 del polígono 6, todas ellas de Llerena, no se podrán aplicar purines durante el periodo de cortejo y reproducción de la avutarda, entre el 1 de marzo y el 15 de julio, de modo que deberá tenerse en cuenta en la planificación.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Debido a la alta visibilidad de la explotación porcina, se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las

medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:

✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.

o Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

✓ Seguimiento en la fase de funcionamiento.

o La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.

o Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza.

o Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.

- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por lo tanto, es obligatorio tener la preceptiva autorización para la ocupación de la zona de policía del arroyo de la Cerca del Noble por las instalaciones existentes.

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo). Por lo tanto, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- En el caso de detectar, dentro de la zona de actuación, la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

- La presente Declaración se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

- El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

  - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

  - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

- La Declaración no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 11 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

INSTALACIÓN	SUP. CONSTRUIDA (m2)	SUP. ÚTIL (m2)	EXISTENTE/NUEVA CONSTRUCCIÓN	REF. PLANO
Nave secuestro 1	1.440,00	1.394,40	EXISTENTE	1
Nave secuestro 2	1.240,00	1.195,20		2
Nave secuestro 3	224,96	130,00		3
Acerrete		180,00		4
Nave secuestro 5	540,00	520,96	NUEVA CONSTRUCCIÓN	5
Nave secuestro 6	402,27	382,20		6
Pantuario	15,00	12,00		V
	Capacidad (m3)	Dimensiones		
Balsa de retención	2.900,00	36,50 x 19,50 x 4,10	EXISTENTE	B
Fosa séptica	4,00	2,00 x 2,00 x 1,00		F
Estercolero	60,00	6,5 x 4,5 x 2,05		E
	Dimensiones			
Vado sanitario	6,00 X 3,00 X 0,10			VS

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta extractora de principios activos de origen botánico", cuya promotora es Biosearch, SA, en el término municipal de Talayuela. Expte.: IA16/01285. (2018061877)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta extractora de principios activos de origen botánico", en el término municipal de Talayuela, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 6.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto se trata de una industria destinada a la producción de extractos funcionales de origen vegetal a partir de plantas medicinales, para la obtención de extractos concentrados, en polvo o nebulizados. El objetivo del proceso de extracción consiste en arrastrar los principios activos o sustancias con valor fitoquímico con un disolvente (etanol:agua) en las proporciones adecuadas a la solubilidad de los compuestos que se quieren secuestrar de la planta medicinal.

La actividad se lleva a cabo en el polígono industrial de Alcantarilla, en una parcela con 27.600 m² de superficie total. La superficie total de la planta cubierta asciende a 4.831 m², siendo de 3.699,50 m² para edificaciones con cerramientos y de 1.131,50 m² de cobertizos o edificaciones sin cerramientos.

Las edificaciones de proceso que componen el proyecto son las siguientes:

— Edificio sala de caldera: formado por tres compartimentos, sala de caldera, almacén de maquinaria en desuso y almacén para producto de limpieza. Anexa a esta edificación se disponen tres pequeños voladizos que albergan diferentes equipos. La superficie construida es de 138,8 m². La superficie cubierta de los cobertizos es de 54,69 m².

— Edificio almacén plantas: se ubica anexo a la torre de extracción y es de donde se abastece a la torre de la materia prima. Está formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar exclusivamente la materia prima (hojas, tallos, raíces, semillas, etc.), que es almacenada en big-bag hasta su utilización. La superficie construida es de 189 m².

— Edificio torre extracción: conjunto estructural metálico de 5 plantas de altura sin cerramientos laterales destinado exclusivamente a la extracción de los principios activos de plantas vegetales mediante la utilización de un vehículo extractor a modo de disolvente. Alberga todos los equipos de extracción, filtración, desolventación y concentración. Cada planta se destina a un uso determinado, con tamaños y alturas diferentes, formando una torre de extracción de 25 m de altura, 13 m de ancha y 29 m de larga. La superficie cubierta del propio edificio asciende a 385,5 m².

— Cobertizos o marquesinas de cubetos: para el almacenamiento de etanol se utilizan actualmente 2 depósitos de acero de 50.000 l/unidad (los más próximos al lindero norte). Existen otros dos depósitos de la misma capacidad que son usados únicamente para el trasiego del disolvente en las operaciones de mantenimiento de la planta extractora. Cada marquesina alberga dos depósitos y un cubeto perimetral en caso de pérdidas o derrames accidentales. La superficie cubierta de cada marquesina es de 156 m². El cubeto perimetral de retención está formado por bloques de hormigón hasta una altura de 1 m. Las medidas interiores de cada cubeto son de 9,70 m x 11,70 m, dando una capacidad de 113 m³/unidad.

— Almacén: edificio de estructura metálica de una planta formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar materia prima, productos envasados, envases, etc. La superficie construida es de 250 m².

— Edificio de fluidos y esterilizadores: la sala de esterilizadores y sala de fluidos están ubicadas dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, junto a la sala de atomizadores y el patio exterior cara norte. La superficie total construida del módulo de esterilizadores es de 153,5 m². La sala de fluidos, su planta de extracción y la zona de cuadros eléctricos ascienden a 228,4 m².

— Edificio atomizadores: la sala de atomizadores está ubicada dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, entre la sala blanca y la sala de esterilizadores y está destinada a secar el producto líquido por atomizado. La superficie construida de este edificio es de 305,5 m².

— Edificio sala blanca: la sala blanca está ubicada dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, entre el almacén de producto terminado y la sala de atomizadores y está destinada al secado final, molido, homogeneización y envasado del producto final. La superficie total de esta sala es de 250 m², aunque dispone de un pasillo de unión entre el almacén de producto terminado y la sala de atomizadores de 51 m².

— Edificio producto terminado: edificio de estructura metálica de una planta formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar exclusivamente el producto terminado ya envasado. La superficie construida es de 404 m².

— Almacén general y cobertizo de taller: edificio de estructura metálica de una planta formado por dos dependencias principales, una cerrada a modo de almacén general y otra abierta destinada a cobertizo de taller y mantenimientos. La superficie total construida es de 1.195 m², de los que 267 m² corresponden al cobertizo.

El proceso productivo que tiene lugar en la industria es el siguiente:

A. Extracción.

El proceso de extracción se divide en las siguientes fases:

— Carga de extractores: La fábrica dispone de dos extractores rotativos de 6.000 L de capacidad cada uno. La materia prima (planta medicinal) se carga en los extractores en un tamaño adecuado para facilitar la difusión del principio activo al líquido extractivo (etanol:agua). Los extractores trabajan a una temperatura media de 50 .ºC y su fuente energética es vapor de agua, por ello los extractores están recubiertos por camisas por las que circula vapor de agua.

— Inyección-preparación disolvente: Se prepara una mezcla hidroalcohólica en un tanque pulmón conectado a los extractores rotatorios. La inyección del disolvente se hace precalentando el mismo justo antes de la entrada en el extractor. Este calentamiento se hace a través de dos intercambiadores indirectos que trabajan con vapor de agua.

— Maceración-recirculación: En esta fase se ponen en contacto los activos de la planta con el fluido extractivo y se produce la difusión de los mismos a la micela o fluido extractivo. El tiempo de duración de este proceso es de 4-6 horas, pudiéndose alargar o acortar en función del contenido de activos en el disolvente.

— Filtración: Una vez finalizado el proceso extractivo, el líquido resultante se pasa por un sistema de filtración de mangas o de bolsa para eliminar impurezas y tras ello se envía este líquido a un concentrador a vacío.

— Desolventización: La planta residual que queda en los extractores se somete a un proceso de desolventización para eliminar parte del disolvente que queda en la planta. Para ello, se aplica calor en los extractores evaporando la mezcla hidroalcohólica, estos vapores se condensan en un condensador auxiliar obteniendo la mezcla hidroalcohólica recuperada en el tanque de recuperación de disolvente.

B. Concentración.

El proceso de concentración se divide en las siguientes fases:

— Concentración: Este proceso consiste en eliminar del extracto obtenido el alcohol en su totalidad y parte del agua. La mezcla hidroalcohólica con los principios activos de la planta, obtenida a partir del proceso extractivo, se somete a una concentración mediante un evaporador o concentrador. Este concentrador tiene una capacidad de 1.600 L y trabaja por evaporación del extracto fluido sobre un tanque de alimentación o pulmón hasta una concentración establecida por la instrucción técnica de fabricación.

— Purificación: El alcohol recuperado se puede someter a un proceso de purificación por elevación del grado alcohólico si se requiere una fracción más rica en alcohol. El objetivo es conseguir alcohol de alta pureza evaporando a temperaturas más bajas donde se pueda realizar la separación del alcohol y el agua.

C. Higienización.

El extracto concentrado puede seguir dos caminos:

— Microfiltración: Este proceso se realiza para eliminar la contaminación microbiana. Se realiza en un equipo que consta de una serie de filtros cerámicos, lo cual permite retener y eliminar los microorganismos de la fase líquida.

— Pasteurización: El extracto concentrado se puede pasteurizar en un equipo de esterilización. En la sala de esterilización hay dos pasteurizadores con una capacidad cada uno de ellos de 1.800 L. El proceso normal de pasteurización es de 95 .ºC y dos horas.

D. Atomización.

Una vez obtenido el producto pasteurizado y enfriado, se transfiere a un tanque de alimentación, del cual se bombea a un equipo de secado por atomización para su nebulizado y secado. Para ello se dispone de un equipo que pulveriza el extracto concentrado en microgotas, éstas reciben un choque térmico de 200-250.ºC durante unas fracciones de segundo mediante la incorporación de aire procedente de un calentador o ventilador. Se produce así una evaporación del agua y se forman partículas de polvo que posteriormente son enfriadas según avanzan en el equipo de atomización. Las partículas de polvo son arrastradas hasta un ciclón de recogida de producto.

E. Estandarización.

El extracto nebulizado bruto se somete posteriormente a un proceso de estandarización en principios activos. Las etapas del proceso de estandarización son: pre-molienda, homogenización, molienda y envasado.

Los productos obtenidos se presentan en dos formatos:

— Concentrados, en solución acuosa, denominado producto intermedio. La producción actual de este producto es de 156 Tm/año.

— Nebulizados, en polvo, denominado producto final. La producción actual de este producto es de 184 Tm/año.

La capacidad máxima de producción de la industria es de 2 Tm/día, repartidas en tres turnos de trabajo, mientras que la producción actual diaria de la industria es de 1,3 Tm, repartida en dos turnos de trabajo.

Existe en la industria una planta de gas natural licuado de capacidad de almacenamiento aproximado de 55 m³.

La promotora del presente proyecto es Biosearch, SA.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de octubre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talayuela	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas, es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

- Se entiende que la actividad va a generar una serie de vertido de aguas residuales (al menos, las procedentes del lavado de las instalaciones además de los aseos). Si el vertido se pretende realizar directamente al dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas) deberá diseñarse un paso previo por una instalación de depuración. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Se sugiere la posibilidad de diseñar una balsa de evaporación para conducir hasta la misma las aguas vegetales (es decir, las de lavado de las instalaciones, ya que las demás aguas industriales no podrán verterse como ya se ha comentado anteriormente). Esta balsa deberá garantizar su impermeabilización y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así mismo se evitarán los posibles reboses que afectarían a las aguas superficiales.

- Se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen dichas líneas de aguas (pluviales y residuales).

- Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Debido a la proximidad a la quebrada de Los Conejos o de Valdecasa en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que para la realización de dicha actividad en la zona indicada en el proyecto, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Sin embargo, debido a la presencia de cauces cercanos, afluentes de cursos de aguas incluidos en la RN2000 como Zona Especial Conservación (ZEC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir lixiviados y arrastres de contaminantes hacia estas zonas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la

subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta extractora de principios activos de origen botánico se asienta sobre una parcela con referencia catastral 7302734TK7370S0001OP del término municipal de Talayuela, que tiene una superficie aproximada de 30.000 m². La parcela está catalogada como suelo urbano de uso industrial.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la industria sobre un polígono industrial.

Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera. Existe en la industria un foco de emisión canalizada (equipo de atomización) y varios focos de emisión difusa (pérdidas por evaporación en las diferentes etapas del proceso) de este tipo de compuestos.

Para el foco de emisión canalizada se propone como medida correctora un lavador de agua en contracorriente para la recuperación del disolvente que daría lugar a la emisión de COVs. En cuanto a los focos de emisión difusa, se propone la utilización en la industria de condiciones adecuadas (trabajo a vacío) para lograr la máxima recuperación del disolvente.

Otro de los impactos significativos del proyecto es la generación de aguas residuales. Las aguas residuales industriales de proceso, de limpieza de equipos de proceso y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal.

El resto de aguas residuales de características similares a un agua residual doméstica, serán conducidas sin tratamiento previo a la red de saneamiento municipal.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

— Una vez terminadas las obras de mejoras en la industria, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

— Dentro de los seis meses siguientes a las obras de mejora deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2. Medidas en fase operativa.

— Las aguas residuales que se generarán durante el funcionamiento de la actividad se pueden agrupar, para su tratamiento, de la siguiente forma:

• Aguas residuales industriales de proceso y de limpieza de equipos de proceso.

• Aguas residuales industriales de características similares a aguas residuales domésticas (limpieza sala blanca, purgas de caldera, purgas del sistema de refrigeración, etc.).

• Aguas residuales sanitarias.

• Aguas pluviales potencialmente contaminadas.

— Las aguas residuales sanitarias y las aguas residuales industriales asimilables a aguas residuales domésticas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Talayuela.

— Las aguas residuales industriales de proceso, de limpieza de equipos de proceso y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a un proceso de depuración que constará de las siguientes operaciones: tamizado, estabilización, tratamiento primario anaerobio, tratamiento secundario aerobio y decantación secundaria.

Estas aguas, una vez depuradas, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Talayuela.

— El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Talayuela en su autorización de vertido.

— Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

— En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:

• Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 2,274 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

• Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del quemador del equipo de atomización de 0,754 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de

diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

• Foco 3: Emisión canalizada del equipo de atomización. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

— El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera el aire procedente del equipo de atomización, que estará formado por una mezcla de vapor de agua y aire caliente, una vez que se ha hecho pasar la corriente de aire por un ciclón de alta eficacia para recuperar el producto y por un lavador de agua en contracorriente para recuperar restos de etanol.

— Existen en la instalación industrial otros focos de emisión difusa del disolvente utilizado (etanol parcialmente desnaturalizado con metil-etil-cetona) debido a pérdidas por evaporación en las diferentes operaciones de proceso en las que interviene este compuesto (extracción, concentración, higienización y atomización).

Se intentará minimizar esta emisión recuperando la mayor cantidad posible de disolvente evaporado.

— Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el anexo II, parte 1, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

— La instalación se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.

— El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

— Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

— El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

— En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

— En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

— Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

— Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de

17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3. Medidas complementarias.

— El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Talayuela, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.

— Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

— Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta extractora de principios activos de origen botánico", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 115,56 ha", cuya promotora es Ganados Hermanos Reyes y otros, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA17/1564. (2018061872)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Ganados Hermanos Reyes y otros. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la plantación de 115,56 ha de olivar y la instalación del riego por goteo. Se utilizará una concesión de aguas superficiales.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la transformación a regadío de 115,56 ha, para el riego por goteo de olivar.

La toma de agua se efectuará en el Canal de las Dehesas y se construirá una balsa de regulación de 13.964 m³.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz):

Polígono 11:

Parcelas: 431, 435 a 438, 445 y 446, 449 a 452, 463, 465, 466, 469 a 483, 485 y 486.

Polígono 14:

Parcelas: 430 y 431.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Habitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 23 de enero de 2018, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola y ganadero. Se mantendrán sin transformar y como zona de reserva, una serie de recintos con presencia de arbolado autóctono.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y pastos para ganadería extensiva.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo y pastizales muy antropizados.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; descripción, ubicación y características del proyecto: alternativas; inventario ambiental; análisis y valoración de impactos ambientales en el medio ambiente; medidas correctoras, preventivas o compensatorias; programa de seguimiento y vigilancia ambiental; resumen del estudio; conclusión y anexo de planos.

Al principio, en la introducción se establece el objetivo del estudio, la base territorial y la normativa ambiental.

Después detalla la descripción del proyecto en cuánto a la ubicación de la transformación, justificación de la misma, descripción de los cultivos y de las instalaciones.

A continuación hace un estudio de alternativas y posteriormente el inventario ambiental que se desglosa en los siguientes aspectos: geología, edafología, clima, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, relieve, bienes de interés cultural, caminos y vías pecuarias y medio socioeconómico.

En el análisis y valoración de impactos ambientales en el medio ambiente se estudian las acciones del proyecto sobre el medio, identificación de las acciones causantes de impacto, identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir impacto y valoración de los impactos producidos por el proyecto.

Posteriormente, establece las medidas correctoras, preventivas o compensatorias tanto en la fase de ejecución como de producción.

También establece un programa de seguimiento y vigilancia ambiental, un resumen del estudio de impacto ambiental, conclusiones y anexo de planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 22, de fecha 31 de enero de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 22 de noviembre de 2017, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

— Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

— Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Adenex.

— Sociedad Española de Ornitología.

— Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

— Con fecha 6 de febrero de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn).

— Con fecha 4 de diciembre de 2017, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.

— Con fecha 20 de diciembre de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

— Con fecha 23 de enero de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

— Con fecha 18 de diciembre de 2017, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Asociación Grus-Extremadura:

— Posible incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según Resolución de 19 de mayo de 1994, donde se hace pública la DIA del proyecto "Plan Coordinado Transformación en Regadío de la Zona Centro de Extremadura", estas parcelas podrían ser parcelas excluidas para el riego, según esta declaración. En cuánto a valores ambientales de la zona, esta área es zona habitual de campeo y alimentación de Grulla Común, con hasta 3000 individuos en algunos momentos de la invernada, presencia de numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, tanto en dicha finca como en su inmediato entorno: Elanio azul, Aguilucho lagunero occidental, Águila Calzada y Cigüeña Blanca. Efectos sinérgicos asociados: el cambio del uso del suelo conlleva nuevos caminos o pistas, líneas eléctricas, nuevas construcciones, eliminación de encinas y linderos, etc, que entendemos ya fueron evaluados adecuadamente mediante la DIA de 1994 con un sentido negativo para esta zona. Por tanto, solicita que no se autorice la concesión de aguas en el Canal de las Dehesas para regadío de 115,56 ha, en Navalvillar de Pela, dada la afección existente a los valores ambientales de la zona y en estricto cumplimiento de las Resoluciones Ambientales vigentes (DIA "Zona Regable Centro Extremadura" del año 1994).

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

— En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

— Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, se trata de una zona muy extensa y en su

mayoría incluida dentro de las zonas a revisar conforme al Real Decreto 585/2014 de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura. Por ello, se han establecido Zonas de Reserva que se excluyen del regadío y que no podrán verse afectadas tampoco por infraestructuras de riego. También se han excluido los recintos de mayor valor ambiental y que en su mayoría son de uso forestal.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 115,56 ha", en el término municipal de Navalvillar de Pela, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

— Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de olivar superintensivo en una superficie de 115,56 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la balsa de almacenamiento de agua y las conducciones. La finca tiene una superficie total de 142,74 ha, por lo que se dejará una parte (27,18 ha), como superficie de reserva de dehesa y de cultivos de secano y producción de pastos. Estos recintos que se excluyen del regadío no podrán verse afectados tampoco por infraestructuras de riego ya que son los de mayor valor ambiental y en su mayoría de uso forestal.

— En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

— Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

— Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.

— Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.

— Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.

— Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, no se harán plantaciones en un radio de 8 metros desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior a 8 metros. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no contemplen entre los criterios técnicos del decreto de aprovechamientos forestales.

— Se excluirá de la transformación a regadío una superficie de 27,18 ha, de las que 15,75 ha serán de reserva de hábitat de dehesa y 11,45 ha de superficie de secano y producción de pastos. Se gestionarán medidas de conservación y fomento de la vegetación autóctona, no se realizarán desbroces ni se aplicarán herbicidas ni plaguicidas, tal como indica en el estudio de impacto ambiental. Estas zonas de reserva deberán conservar su uso forestal.

— Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

— En cualquier actuación donde se pueda producir la caída de fauna terrestre (balsas de agua, depósitos reguladores, etc.), se deberán instalar rampas que permitan la salida de animales silvestres de su interior. Se recomienda la creación de rampas de salida con superficie rugosa y un ángulo máximo de 45º.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

— Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

— Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.

— Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

— Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

— En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.

— La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.

— En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los

productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.

— Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.

— Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

— En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

— Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

— El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

— Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.

— Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho Plan, la promotora deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

• Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

• Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.

• Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.

• Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

— La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

— Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

• Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

• Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

• Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

— No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 17 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "FV El Baldío 2019", ubicada en el término municipal de Casatejada (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/20/18. (2018081390)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "FV El Baldío 2019", ubicada en el término municipal de Casatejada (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovido por Planta FV 3, SL.

Datos del proyecto:

— Peticionario: Planta FV 3, SL, con CIF B-85481547 y domicilio social en c/ Princesa, n.º 2, 4.ª planta, 28008 Madrid.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 2, parcelas 70, 71, 72, 9014 y 9016, del término municipal de Casatejada (Cáceres).

— Referencia catastrales: 10059A002000700000XA, 10059A002000710000XB, 10059A002000720000XY, 10059A002090140000XD y 10059A002090160000XI respectivamente.

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: FV El Baldío 2019.

- Instalación generadora estará compuesta por 58.320 módulos fotovoltaicos de 340 Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidores a un eje, lo que supone una potencia de 19.828,80 kWp y 12 inversores tarados a 1.344,75 kW de potencia cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 16.137 kW. La instalación se divide en 3 estaciones de inversión. Cada una de ellas contará con un campo generador, 4 inversores y un centro de transformación con las siguientes características:

  - Estación de Inversión: Compuesta por cuatro subcampos generadores de 1.652,40 kWp cada uno de ellos (6.609,60 kWp total), con 4 inversores de 1.403,00 kW (tara-

dos a 1.344,75 kW) y un transformador de 6.550,00 kVA – 0,42 KV/20 kV refrigerado por aceite ONAN y conexión Dy11.

- Los centros de transformador proyectados se trata de unos kit compactos diseñados específicamente para plantas fotovoltaicas, y que permite funcionar en un rango de 24 hasta 36 kV en media tensión y entre 450 V y 630 V en baja tensión. Cada centro de transformación contará con 1 celdas de salida y una celda de protección de trafo con interruptor automático. El transformador cuenta con una protección por medio de un relé de detección, medición y control.

• Líneas subterráneas de media tensión entre los centros de transformación y la subestación proyectada, discurrirán en su totalidad directamente enterradas bajo tubo, siendo la longitud total de la misma de 2.650 metros. El conductor a instalar será del tipo HEPRZ1 12/20 KV Al 3(1x150 mm²).

• La subestación proyectada tendrá como finalidad la de elevar la tensión de generación del campo solar desde 20 kV hasta 45 kV, para poder conectar la línea de evacuación a la STR 45/220 kV de "Casatejada" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. Para el alojamiento de los equipos de telemedida y control de la subestación, se prevé la construcción edificio de obra civil de estructura metálica, y cubierta a una sola agua, que además constará de zona de aseo y zona de almacenamiento.

- Albergará un transformador de potencia de 45 kV-20/25 MVA, una batería de condensadores y un transformador de servicios auxiliares de 20.000-400/230V-100 kVA. Este sistema estará constituida por las siguientes celdas:

◊ 3 celdas de entrada con interruptor automático.

◊ 1 celda de salida con interruptor automático.

◊ 1 celda de línea.

◊ 1 celda de protección trafo de servicios auxiliares.

◊ 1 celda de medida de consumo de planta.

• Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea a 45 kV, entre la subestación de la futura planta solar fotovoltaica "FV El Baldío 2019" y la subestación "Casatejada" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, compuesta de los siguientes tramos:

- Tramo aéreo en simple circuito, conductor LA-110, tiene su origen en el apoyo 1 de paso de subterráneo aéreo, hasta el apoyo 5, de paso aéreo subterráneo. La longitud total de la línea aérea es de 525 metros.

- Tramo subterráneo en simple circuito, conductor RHZ1 26/45 KV Al 3(1x240 mm²), y longitud total de 855 metros. Esta línea se dividirá en dos tramos:

◊ Un primer tramo que partirá de la subestación 20/45 kV y llegará hasta el primer apoyo de la línea aérea con un a longitud de 610 metros.

◊ El segundo tramo discurre desde el apoyo 5 hasta la entrada de la subestación "Casatejada", con una longitud de 245 metros.

- Recorrido de la línea 45 kV: Término municipal de Casatejada (Cáceres): polígono 2; parcelas 70, 9015, 58, 9001, 9002, 9021, 106, y 75.

- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

N.º POSTE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	269.095	4.427.961
2	269.063	4.428.158
3	269.031	4.428.248
4	269.046	4.428.397
5	269.054	4.428.478

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

— Presupuesto: 9.084.037,04 €.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 17 de julio de 2018. La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 13 de junio de 2018 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 93,28 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/1173. (2018081243)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 93,28 ha", en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del Órgano ambiental http://extremambiente.gobex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 93,28 ha de olivar.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de la parcela 7 del polígono 128, del término municipal de Badajoz.

Se abastecerá mediante la concesión de aguas subterráneas y se instalará un sistema de riego por goteo. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera").

El promotor es Germán Puebla Ovando.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 13 de junio de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 18 de julio de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro y puesta en marcha de caldera acuotubular". Expte.: SU.006/2018. (2018081371)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Universidad de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.

c) Número de expediente: SU.006/18.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro y puesta en marcha de caldera acuotubular.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 84.700 euros (IVA incluido).

5. FORMALIZACIÓN:

a) Fecha: 19 de junio de 2018.

b) Adjudicatario: Innergy Heavy Industries, SAU.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Importe total: 84.700 euros (IVA incluido).

6. FINANCIACIÓN:

Presupuestos propios Universidad de Extremadura.

Badajoz, 18 de julio 2018. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

EDICTO de 16 de julio de 2018 sobre Estudio de Detalle. (2018ED0099)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de julio actual, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Manzana R-17 del Plan Parcial RC3, promovido por M y M Locales y Viviendas, SL, según proyecto redactado por el arquitecto Don Antonio Molino Barrero, y que tiene por objeto reajustar las alineaciones y volúmenes de referida Manzana motivado por la morfología de la misma.

El expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Al propio tiempo se ha acordado suspender durante el periodo de tramitación del expediente el otorgamiento de autorizaciones y licencias en la Manzana objeto del Estudio de Detalle.

Zafra, 16 de julio de 2018. El Alcalde, JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es